



202230002664

Fecha Radicado: 2022-06-17 08:36:21.44



La educación
es de todos

Mineducación

Radicado No: 202230002664

Fecha Radicación: 2022/06/17

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**
Directora General

COMITÉ INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO

HANS RONALD NIÑO GARCÍA
Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: ***Informe Final de Auditoría a la Gestión Contractual 2022***

Estimados líderes:


De manera atenta les informo que en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría y de acuerdo con el procedimiento de Auditoría Interna CSE-PR002 una vez revisadas las observaciones al Informe Preliminar de Auditoría y, efectuada la reunión de cierre en la cual se comunicaron las decisiones frente a los hallazgos y las evidencias aportadas, se emite el Informe Final de Auditoría el cual contiene los resultados y recomendaciones para fortalecer el control interno en el mismo.

Es procedente que los resultados se socialicen con los gestores de cada proceso y en cumplimiento al Procedimiento de Gestión Planes de Mejoramiento (DES-PR007), se formule el Plan de Mejoramiento pertinente para atender las situaciones observadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del cargue en el aplicativo Daruma.


Cordialmente,

ADRIANA BELLO CORTÉS
Jefe Oficina de Control Interno


Anexo: Informe en cuarenta y siete (47) folios

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	


Informe Preliminar: <input type="checkbox"/>					Informe Final: <input checked="" type="checkbox"/>										
Fecha de emisión:					Junio 17 de 2022										
Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría					Reunión de Cierre					
Día	1	Mes	04	Año	2022	Desde	01/04/22 D/M/A	Hasta	17/06/22 D/M/A	Día	16	Mes	06	Año	2022
Proceso / Programa / Proyecto auditado:					Gestión Contractual del Instituto.										
Objetivo de la Auditoría:					Realizar evaluación y seguimiento a la Gestión Contractual del Instituto, incluyendo evaluación a los procedimientos vigentes entre el 1° de Junio de 2021 y la fecha de apertura de la presente auditoría, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones para la adquisición de bienes y servicios establecidas en el Manual de Contratación - Acuerdo 002 de 2019 y Acuerdo 002 de 2021 en conjunto con sus modificaciones, así como de las actividades del proceso presupuestal, de contabilidad y pagos que apliquen. Lo anterior, con fundamento en las necesidades establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto para las vigencias 2021 y 2022 y considerando las versiones anteriores de los procedimientos en aquellos casos en los cuales aplique.										
Alcance de la Auditoría:					Se tendrá en cuenta la información de ejecución de los siguientes procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA -ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE (GAB-PR011), - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA (GAB-PR021), - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA -PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN (GAB-PR010), - TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO (GAB-PR017), - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN CERRADA (GAB-PR013), - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN ABIERTA (GAB-PR018), - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN CERRADA -SUBASTA INVERSA (GAB-PR022), - CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (GAB-PR009), - EJECUCIÓN CONTRACTUAL(GAB-PR006), - SUPERVISIÓN CONTRACTUAL(GAB-GU005), - COMPRA DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (GAB-PR023), - MODIFICACIÓN Y/O TRASLADOS DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (GAB-PR016). 										

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	


	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analizará la información disponible sobre Riesgos e Indicadores de los procedimientos arriba indicados, asociados al Proceso de Gestión de Abastecimiento y la Contratación del Instituto. 2. Se verificará el Plan Anual de Adquisiciones de las vigencias 2021 y 2022, teniendo en cuenta que su formulación cumpla con los requisitos legales aplicables, así como su oportuna divulgación y publicación. 3. Se analizará una muestra representativa de contratos celebrados por cada una de las modalidades, a saber: Invitación Abierta, Invitación Cerrada, Contratación Directa, Invitación inscritos a lista de habilitados, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas Manual de Contratación Manual de Contratación, Acuerdo 002 de 2019 y Acuerdo 002 de 2021. La muestra seleccionada abarcará contratos suscritos desde junio 01 de 2021 hasta la fecha de apertura de la presente auditoría. 4. Se verificará que los documentos soporte de los contratos seleccionados en la muestra se encuentren debidamente publicados en la plataforma del SECOP 2 y en la página web del ICFES, en caso de que aplique. 5. Se realizará la verificación del cumplimiento de la normativa, Directivas y lineamientos expedidos en materia de Contratación pública a nivel Nacional durante el año 2021 y hasta la fecha de apertura de la auditoría.
Criterios de la Auditoría:	<p>Normas externas:</p> <p>Constitución Política: Artículo 209: Principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.</p> <p>Ley 1150 de 2007, artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política.). Artículo 14: Sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>El artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 sobre la distribución de riesgos en los contratos estatales señala que: “(...) Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”.</p> <p>Decreto 1537 de 2001, artículo 4: Establece que todas las entidades de la Administración Pública deben contar con una política de administración del riesgo tendiente a darle un manejo adecuado a los riesgos, con el fin de lograr</p>

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	


	<p>de la manera más eficiente el cumplimiento de sus objetivos y estar preparados para enfrentar cualquier contingencia que se pueda presentar.</p> <p>Ley 1324 de 2009, Artículo 12: Por medio de la cual se transforma el ICFES en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Establece que los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</p> <p>Ley 1474 de 2011: Artículos 83, 84,85, supervisión e interventoría de los contratos.</p> <p>Decreto 019 de 2012: Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</p> <p>Ley 1712 del 6 de marzo de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículo 9°, deber de publicar: literal e): Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas reglamentada por el Decreto 0103 del 20 de enero de 2015, artículo 10.</p> <p>Decreto 1082 de 2015, del 26 de mayo de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", compila los artículos 4,5,6 y 7 y 19 del Decreto 1510 de 2013. Artículo 2.2.1.1.4.1 Decreto 1082 de 2015: Elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones. Realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.6.1. y 2.2.1.1.6.3.); y, publicar la actividad contractual en el Secop. (artículo 2.2.1.1.7.1.). SUBSECCIÓN 4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Artículo 2.2.1.1.4.1.- Decreto 1082 de 2015: Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad</p>
--	---

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	


	<p> Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. </p> <p> Artículo 2.2.1.1.1.4.2. – Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. </p> <p> Artículo 2.2.1.1.1.4.3 – Decreto 1082 de 2015: Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. </p> <p> Artículo 2.2.1.1.1.4.4. – Decreto 1082 de 2015: Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. </p> <p> La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. </p> <p> Artículos 2.2.1.1.1.6. a 2.2.1.1.1.7.1. – Decreto 1082 de 2015: sobre requisitos habilitantes, análisis de riesgos y capacidad residual. SUBSECCIÓN 6. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. </p> <p> Artículo 2.8.2.7.2. – Decreto 1082 de 2015: documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico en el Secop II. Circular externa No.01 del 1° de junio de 2013: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece la obligación de publicar la actividad contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-.Circular externa No.02 del 16 de agosto de 2013: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece el plazo máximo para la publicación del plan anual de adquisiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, hasta el 31 de enero de cada año. La actualización al Plan Anual de Adquisiciones debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado. </p>
--	---

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

	<p>Circular externa No.21 del 22 de febrero o de 2017: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, expide Uso del Secopl para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación.</p> <p>Circular Externa Única Colombia Compra Eficiente 2019. Sustituye integralmente todas las circulares que Colombia Compra Eficiente haya expedido con anterioridad a su publicación.</p> <p>Decreto Legislativo No. 440 del 24 de marzo de 2020. Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.NTC ISO 9001: 2015.</p> <p>CCE-Circular Externa 004 -2021 - OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS ESTRUCTURADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.</p> <p>Decreto 397 de 2022: Decreto de Austeridad en el Gasto</p> <p>Circular Conjunta No. 001 de 2021: Mecanismos para fortalecer la debida diligencia de los beneficiarios de pólizas de seguros, garantías y avales bancarios y patrimonios autónomos.</p> <p>Directiva Presidencial No. 025 de 2021 expedida por la PGN: Aprobación de las Garantías y publicidad de la actividad Contractual en el SECOP.</p> <p>Decreto 680 de 2021: Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1., y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9., al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.</p> <p>Ley 2069 de 2020: Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.</p> <p>Decreto 1860 de 2021: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Ley 2160 de 2021: Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.</p>
--	---

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

	<p>Ley 2195 de 2022: Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 1279 de 2021: Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p> <p>Normas Internas:</p> <p>Decreto 5014 del 28 de diciembre de 2009, artículo 14, numeral 6°, por medio del cual se modifica la estructura orgánica del ICFES, se establecen las funciones de las diferentes áreas del Instituto entre ellas las de la Oficina de Control Interno.</p> <p>Acuerdo 002 de 2019. Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-Icfes, vigente a partir de junio 13 de 2019.</p> <p>Resolución 474 del 17 de junio de 2015: Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES.</p> <p>Resolución ICFES No. 578 del 25 de octubre de 2015: por la cual se delegan unas funciones.</p> <p>Resolución ICFES No. 855 de 2015: Por la cual se modifica la Resolución No. 578 de 2011.</p> <p>Resolución ICFES 65 de 2015: Por la cual se modifica la Resolución No. 578 de 2015.</p> <p>Resolución ICFES No. 280 del 30 de abril 2019: Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Resolución 326 de 2018 ICFES. Por la cual se adopta el estatuto de auditoría interna, el código de ética del auditor interno y la carta de representación del ICFES.</p> <p>Circular 018 de 2015. Requisitos de los Estudios de Mercado.</p> <p>Circular 017 de 2015. Requisitos de los Estudios Previos.</p> <p>Tablas de Honorarios de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.</p> <p>Circular 5 de 2018. Cargue de documentación ejecución contractual SECOP II.</p> <p>Acuerdo 002 de 2021. Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-Icfes, vigente a partir del 1° de enero de 2022.</p> <p>Instructivos.</p> <p>Y demás normas, guías y lineamientos vigentes que apliquen a la gestión contractual del Instituto.</p>
--	--

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la evaluación se utilizarán los siguientes mecanismos para obtención y análisis de información:

✓ Elaboración y aplicación de una lista de verificación con la identificación de los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y la Resolución de Supervisión de Contratos, la cual será diligenciada para cada uno de los contratos seleccionados en la muestra.

✓ Análisis de una muestra representativa de contratos seleccionados del periodo comprendido entre el 1° de junio de 2021 de 2021 y marzo 31 de 2022.

✓ Revisión de los expedientes (físicos o electrónicos) de los contratos seleccionados como muestra. En caso de tratarse de expedientes físicos, se solicitarán al subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales en calidad de préstamo.

✓ Entrevista (virtual o presencial) con el responsable de los procedimientos objeto de evaluación o las personas designadas por este.

✓ Análisis documental de la información obtenida y preparación de un informe.


Para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística (distribución normal), y teniendo en cuenta los criterios de población total en los suscritos dentro del rango arriban mencionado (junio -2021, marzo -2022) (583 contratos), nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 11%, se evaluaron **35 contratos** y la asignación de la muestra se tomó por su valor representativo; la suma de los contratos evaluados corresponde al 74,49% del valor contratado para el periodo evaluado.

Para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística, y teniendo en cuenta los criterios de población total en los contratos vigentes a marzo 31 de 2022, pero suscritos en vigencias anteriores (29 contratos), nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5% se evaluaron **11 contratos**; y la asignación de la muestra se tomó por su valor representativo. Es de anotar que, si los contratos que cayeron en la muestra habían sido objeto de auditoría en años anteriores, su alcance corresponde al periodo comprendido entre la última fecha de evaluación y el 31 de marzo de 2022.

Así mismo, para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística, y teniendo en cuenta los criterios de población total sobre aquellos contratos de vigencias anteriores que fueron liquidados en el periodo evaluado (junio-2021, marzo-2022) (42 contratos), nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5% se evaluaron **11 contratos**. La asignación de la muestra se tomó por su valor representativo, excluyendo en orden descendente aquellos contratos que fueron objeto de auditoría con anterioridad.

LIMITACIONES

No se identificaron limitaciones para el desarrollo del trabajo de auditoría.

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

FORTALEZAS

Una vez verificado el contenido de los siguientes expedientes contractuales, se logró evidenciar que los estudios previos realizados justifican la necesidad de la contratación, evidenciándose a su vez que su ejecución se llevó a cabo de conformidad con los lineamientos procedimentales y normas complementarias aplicables al Manual de Contratación del Instituto vigentes para la suscripción de cada contrato y cumpliendo los requisitos, sin que se evidenciara causa o motivo para formular NC u OM:

ICFES-361-2019	ICFES-462-2021	ICFES-415-2022	ICFES-279-2021
ICFES-005-2021	ICFES-540-2021	ICFES-417-2022	ICFES-370-2021
ICFES-255-2021	ICFES-325-2022	ICFES-492-2022	ICFES-469-2021
ICFES-283-2021	ICFES-407-2022	ICFES-539-2022	ICFES-490-2021
ICFES-284-2021	ICFES-413-2021	ICFES-154-2021	

NO CONFORMIDADES

CONTRATO ICFES-526-2021 - CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN

No Conformidad 01: Por incumplimiento del Procedimiento GAB -PR012 – Elaboración y firma del Contrato: No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN CERRADA No. ICFES-IC-015-2021, en el cual se especificó: "*Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 16 de noviembre de 2021 y el contrato se perfeccionó el 30 de noviembre de 2021; es decir 10 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR012- en el numeral 4,14- "*(...) 3 días hábiles Elaboración y firma del Contrato... Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo.*"


ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

Inicialmente es importante indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento dará lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso contractual o el inicio de la ejecución del contrato; como explicaremos en los siguientes párrafos, el tiempo adicional al estimado de manera primigenia en el cronograma del proceso no obedece a demoras administrativas injustificadas ni a negligencia por parte del contratista seleccionado, los mayores tiempos obedecen a situaciones y trámites particulares que desglosaremos a continuación:

1. Se elaboró el acta de adjudicación para firma del ordenador del gasto, porque este tipo de procesos no tiene flujos de aprobación en la plataforma transaccional, siendo firmada el 16 de noviembre de 2021 y publicada el 18 de noviembre de 2021 en la plataforma transaccional secop II. (conforme a lo previsto en la norma la publicación en secop II de actos administrativos que requieren firma se realizará dentro de los 3 días siguientes a expedición de dicho acto)

2. El cronograma del documento de condiciones establece que la suscripción y el perfeccionamiento del contrato se realizará dentro de los tres días siguientes a la adjudicación del proceso.

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

3. Es de anotar que la minuta se realiza de forma electrónica y su estado de generación es del 24 de noviembre de 2021 a las 9:45 pm, toda vez que hasta ese día el contratista remitió los documentos necesarios para la suscripción del contrato tales como: certificación bancaria, declaración de inhabilidades e incompatibilidades, hoja de vida de la función pública, documentos que no hacen parte del proceso de selección, sino del contratista para celebrar el contrato.

4. Así las cosas, el 25 de noviembre de 2021 pasa por flujo de aprobación a la coordinadora del grupo interno de contratación y al subdirector de abastecimiento y servicios generales. Quien remite al contratista ese mismo día el contrato electrónico. A partir del día siguiente, 26 de noviembre de 2021, se cuentan los tres días hábiles para revisión, suscripción y perfeccionamiento del contrato, quedando suscrito y perfeccionado el 30 de noviembre de 2021.

En razón a lo anotado y teniendo en consideración que para lograr el perfeccionamiento del contrato, además de los flujos de aprobación internos en el instituto y el tiempo de revisión que realiza el adjudicatario se suman actores ajenos a la relación contractual, pero necesarios para el cumplimiento de los requisitos previos a la celebración del acuerdo de voluntades, no es dable que sea reprochado por el grupo auditor el hecho de haberse extendido el plazo estimado para la suscripción del contrato, máxime cuando se evidencia que la dilación en el plazo obedece a factores ajenos tanto a la entidad como al contratista y que se encuentran evidenciados en los documentos que soportan el perfeccionamiento del contrato.

Por lo anterior solicitamos al grupo auditor sea retirada esta no conformidad del informe de auditoría.”


Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

“En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

CONTRATO 345-2019 - UNIÓN TEMPORAL MAYATUR - AVIATUR NO 167

No conformidad 02: Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOP II la publicación de las cuentas de cobro por parte del contratista y los informes de supervisión, incumpliendo de esta manera con lo señalado en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual-deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado." (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, manifestó: “Se acepta la no conformidad. Teniendo en cuenta que es una

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

actividad del supervisor actualmente el coordinador de servicios generales de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se proceder a realizar el cargue de los informes y los pagos efectuados en la plataforma transaccional Secop II.

CONTRATO ICFES-354-2021 - CLARYICON S.A.S

No Conformidad 03: Por incumplimiento en el Procedimiento de aprobación de informes en el SECOPII: No se realizó la aprobación, por parte del Supervisor, de los pagos efectuados N° 7, 8, 9, 10 y 11, cargados por el contratista en la plataforma SECOP II. Incumpliendo de este modo el proceso establecido en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado.**" (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:


"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

Luego de analizadas y verificadas las objeciones planteadas por el proceso, se aceptan los argumentos y **se traslada la No Conformidad a la Supervisión del Contrato.**

CONTRATO ICFES-350-2021 - CONSEMAD S.A.S

No Conformidad 04: Por incumplimiento en el Procedimiento de aprobación de informes en el SECOPII: No se realizó la aprobación, por parte del Supervisor, de los pagos efectuados N° 10 y 11 cargados por el contratista en la plataforma SECOP II. Incumpliendo de este modo el proceso establecido en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado.**" (Negrilla fuera del texto); así

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

“No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos”.


Luego de analizadas y verificadas las objeciones planteadas por el proceso, se aceptan los argumentos y **se traslada la No Conformidad a la Supervisión del Contrato.**

CONTRATO ICFES-PS-109-2021 - JENNY MAYERLY DIAZ DIAZ

No Conformidad 05: Por incumplimiento en el Procedimiento de aprobación de informes en el SECOPII: No se realizó la aprobación, por parte del Supervisor, del pago efectuado No. 9 - radicado desde el 01/10/2021) cargado por el contratista en la plataforma SECOPII. Incumpliendo de este modo el proceso establecido en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 4, la cual prescribe lo siguiente, **“4. CARGUE DE INFORMES AL SECOPII.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado.”** (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente: *“No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.*

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos”.

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Luego de analizadas y verificadas las objeciones planteadas por el proceso, se aceptan los argumentos y **se traslada la No Conformidad a la Supervisión del Contrato.**

No conformidad 06: Por incumplimiento de Procedimiento GAB-PRO19 - V1: No se cumplieron los tiempos establecidos para solicitar la terminación anticipada o liquidación del contrato, toda vez que la Contratista solicitó la terminación anticipada del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. ICFES-PS-109-2021 mediante radicado interno No. 202120029552 del 17 de agosto de 2021 con alcance el 31 de agosto de 2021 (13 días hábiles anteriores a la terminación la cual se dio el 2 de septiembre de 2021) solicitud que fue ratificada por el Supervisor del Contrato mediante radicado No. 202130000929 del 25 de agosto de 2021 (6 días hábiles anteriores a la terminación), incumpliendo de esta manera lo establecido en el procedimiento TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO GAB PR019, Vr1. en el numeral 4,1: *"Para terminaciones anticipadas y por consiguiente la liquidación del contrato, el contratista debe solicitar la terminación anticipada al supervisor con mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha estimada. El supervisor debe radicar esta solicitud en la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales con mínimo diez (10) días hábiles antes de la fecha propuesta para la terminación..."*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

1. La actividad contractual del ICFES está regida por el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2019.

2. Dentro del Manual de Contratación, en el artículo 2, se establecen los principios que rigen la actividad contractual de la entidad. Principios que buscan que se cumplan los fines del estado, y en especial dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 "ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

3. Si bien es cierto el ICFES es una entidad certificada en calidad, y cuenta con procesos y procedimientos, no podemos olvidar que aunque un procedimiento es una descripción detallada de cómo se debe llevar a cabo un proceso, no es un instrumento, que deja a la entidad sin posibilidad de que por necesidades del servicio y para cumplimiento de sus fines, realizar su actividad contractual en un tiempo menor al


establecido, con ello no se está violando ni generando un daño a la entidad, al contrario se están aplicando los principios contractuales que son los que orientan la contratación, como son:

Principio de Eficacia: En virtud del principio de eficacia, las medidas y reglas previstas en el presente Manual se aplicarán de tal manera que sirvan efectivamente al cumplimiento del objeto y los fines de la entidad.

Principio de Economía: En virtud de este principio, los trámites previstos en este Manual de Contratación se adelantarán sin dilaciones o retardos injustificados, que impidan o atrasen la selección objetiva de los contratistas. Asimismo, todos los colaboradores deberán considerar que los recursos económicos y de personal, se utilizarán con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato. En desarrollo de este mismo principio, los encargados de la contratación deben abstenerse de rechazar propuestas por la ausencia de requisitos o falta de documentos que no afecten sustancialmente la misma o, aquellos no necesarios para la comparación de dichas propuestas.

Principio de Celeridad: En virtud del principio de celeridad, los colaboradores impulsarán de manera oficiosa los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán y exigirán únicamente el trámite de formas y formatos que sirvan para llevar a cabo en forma ágil la evaluación de las propuestas u ofrecimientos, y considerarán todos los argumentos y pruebas que presenten los interesados.

Principio del Debido Proceso: El Icfes se sujetará al cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y al conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública, la salvaguarda de las garantías de defensa y contradicción, y la protección contra la arbitrariedad de la administración; observando en su totalidad las reglas del procedimiento contractual en sus diferentes manifestaciones cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección mediante el

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

desarrollo de etapas taxativas que aseguren la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados para cada proceso; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras, objetivas y previamente definidas; motivar su actuaciones y darlas a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, entre otras.

4. Así las cosas, si bien es cierto el supervisor no allegó con los tiempos requeridos por los procedimientos publicados en DARUMA, la solicitud de terminación anticipada, por razones de necesidad del servicio, ello no implica que se presente un daño o un riesgo, para la entidad, porque la finalidad se cumplió. Por lo expuesto se solicita el retiro de la no conformidad.”

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, la Oficina de Control Interno considera necesario precisar lo siguiente: La No Conformidad hace referencia a lo establecido en el Procedimiento TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO GAB PR019 generalidades: 4.1 Para terminaciones anticipadas y por consiguiente la liquidación del contrato, el contratista debe solicitar la terminación anticipada al supervisor con mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha estimada y Acuerdo 002 de 2019 en su Artículo 67. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS... cuando las partes de común acuerdo así lo determinen; de manera anticipada cuando las circunstancias así lo ameriten y/o unilateralmente por cualquiera de las partes, previo aviso de la decisión a la otra parte contratante con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, este último caso aplicará única y exclusivamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de acuerdo con el procedimiento que se defina para su materialización. Efectuadas las anteriores precisiones, se encuentra que los argumentos expuestos por la dependencia no logran desvirtuar el hallazgo y **se mantiene la No Conformidad.**

Adicionalmente, tal como se indica en la respuesta de la SASG, la actividad contractual del ICFES está regida por el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2019, cuyas directrices son de obligatorio cumplimiento. Lo señalado refuerza el argumento de que los manuales, procedimientos y demás instrumentos del Sistema de Gestión del ICFES deben acatarse, más cuando la entidad cuenta con procesos certificados por normas de calidad.


CONTRATO ICFES-193-2021 - ANA PAOLA CORTES DIAZ

No conformidad 07: Por incumplimiento de Procedimiento GAB-PRO19 -V1: No se cumplieron los tiempos establecidos para solicitar la terminación anticipada o liquidación del contrato, toda vez que la Contratista solicitó la terminación anticipada del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. ICFES-193-2021, mediante radicado interno No. 20212100509742 del día dieciséis (16) de abril de 2021(5 días hábiles anteriores a la terminación la cual se dio el 23 de abril de 2021) solicitud que fue ratificada por el Supervisor del Contrato mediante radicado interno No. 20213200025623 del día diecinueve (19) de abril de 2021, (4 días hábiles anteriores a la terminación), incumpliendo de esta manera lo establecido en el procedimiento TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO GAB PR019, Vr1.en el numeral 4,1: *"Para terminaciones anticipadas y por consiguiente la liquidación del contrato, el contratista debe solicitar la terminación anticipada al supervisor con mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha estimada. El supervisor debe radicar esta solicitud en la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales con mínimo diez (10) días hábiles antes de la fecha propuesta para la terminación..."*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

1. La actividad contractual del ICFES está regida por el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2019

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

2. Dentro del Manual de Contratación, en el artículo 2, se establecen los principios que rigen la actividad contractual de la entidad. Principios que buscan que se cumplan los fines del estado, y en especial dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 "ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000"

3. Si bien es cierto el ICFES es una entidad certificada en calidad, y cuenta con procesos y procedimientos, no podemos olvidar que aunque un procedimiento es una descripción detallada de cómo se debe llevar a cabo un proceso, no es un instrumento, que deja a la entidad sin posibilidad de que por necesidades del servicio y para cumplimiento de sus fines, realizar su actividad contractual en un tiempo menor al

establecido, con ello no se está violando ni generando un daño a la entidad, al contrario se están aplicando los principios contractuales que son los que orientan la contratación, como son:

Principio de Eficacia: En virtud del principio de eficacia, las medidas y reglas previstas en el presente Manual se aplicarán de tal manera que sirvan efectivamente al cumplimiento del objeto y los fines de la entidad.

Principio de Economía: En virtud de este principio, los trámites previstos en este Manual de Contratación se adelantarán sin dilaciones o retardos injustificados, que impidan o atrasen la selección objetiva de los contratistas. Asimismo, todos los colaboradores deberán considerar que los recursos económicos y de personal, se utilizarán con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato. En desarrollo de este mismo principio, los encargados de la contratación deben abstenerse de rechazar propuestas por la ausencia de requisitos o falta de documentos que no afecten sustancialmente la misma o, aquellos no necesarios para la comparación de dichas propuestas.


Principio de Celeridad: En virtud del principio de celeridad, los colaboradores impulsarán de manera oficiosa los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán y exigirán únicamente el trámite de formas y formatos que sirvan para llevar a cabo en forma ágil la evaluación de las propuestas u ofrecimientos, y considerarán todos los argumentos y pruebas que presenten los interesados.

Principio del Debido Proceso: El ICFES se sujetará al cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y al conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública, la salvaguarda de las garantías de defensa y contradicción, y la protección contra la arbitrariedad de la administración; observando en su totalidad las reglas del procedimiento contractual en sus diferentes manifestaciones cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguren la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados para cada proceso; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras, objetivas y previamente definidas; motivar su actuaciones y darlas a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, entre otras.

4. Así las cosas, si bien es cierto el supervisor no allegó con los tiempos requeridos por los procedimientos publicados en DARUMA, la solicitud de terminación anticipada, por razones de necesidad del servicio, ello no implica que se presente un daño o un riesgo, para la entidad, porque le fin se cumplió. Por lo expuesto se solicita el retiro de la no conformidad."

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, la Oficina de Control Interno considera necesario precisar lo siguiente:

La No Conformidad hace referencia a lo establecido en el Procedimiento TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO GAB PR019 generalidades: 4.1 Para terminaciones anticipadas y por consiguiente la liquidación del contrato, el contratista debe solicitar la terminación anticipada al supervisor con mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha estimada y Acuerdo 002 de 2019 en su Artículo 67. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS... cuando las partes de común acuerdo así lo determinen; de manera anticipada cuando las circunstancias así lo ameriten y/o unilateralmente por cualquier de las partes, previo aviso de la decisión a la otra parte contratante con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, este último caso aplicará única y exclusivamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de acuerdo con el procedimiento que se defina para su materialización. Efectuadas las anteriores

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

precisiones, se encuentra que los argumentos expuestos por la dependencia no logran desvirtuar el hallazgo y **se mantiene la No Conformidad.**

Adicionalmente, tal como se indica en la respuesta de la SASG, la actividad contractual del ICFES está regida por el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2019, cuyas directrices son de obligatorio cumplimiento. Lo señalado refuerza el argumento de que los manuales, procedimientos y demás instrumentos del Sistema de Gestión del ICFES deben acatarse, más cuando la entidad cuenta con procesos certificados por normas de calidad.

CONTRATO ICFES-271-2021 – NORMA JENNY PÉREZ CASTAÑEDA

No conformidad 08: Por incumplimiento de Procedimiento GAB-PRO19 -V1: No se cumplieron los tiempos establecidos para solicitar la terminación anticipada o liquidación del contrato, toda vez que la Contratista solicitó la terminación anticipada del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. ICFES-PS-271-2021 mediante radicado interno N°202120042019 con fecha del 29 de septiembre de 2021 (12 días hábiles anteriores a la terminación la cual se dio el 14 de octubre de 2021) solicitud que fue ratificada por el Supervisor del Contrato mediante radicado No. 202130001320 del 30 de septiembre de 2021 (10 días hábiles anteriores a la terminación), incumpliendo de esta manera lo establecido en el procedimiento TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO GAB PR019, Vr1. en el numeral 4.1: *"Para terminaciones anticipadas y por consiguiente la liquidación del contrato, el contratista debe solicitar la terminación anticipada al supervisor con mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha estimada. El supervisor debe radicar esta solicitud en la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales con mínimo diez (10) días hábiles antes de la fecha propuesta para la terminación..."*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

1. La actividad contractual del ICFES está regida por el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2019


2. Dentro del Manual de Contratación, en el artículo 2, se establecen los principios que rigen la actividad contractual de la entidad. Principios que buscan que se cumplan los fines del estado, y en especial dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 "ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000"

3. Si bien es cierto el ICFES es una entidad certificada en calidad, y cuenta con procesos y procedimientos, no podemos olvidar que aunque un procedimiento es una descripción detallada de cómo se debe llevar a cabo un proceso, no es un instrumento, que deja a la entidad sin posibilidad de que por necesidades del servicio y para cumplimiento de sus fines, realizar su actividad contractual en un tiempo menor al

establecido, con ello no se está violando ni generando un daño a la entidad, al contrario se están aplicando los principios contractuales que son los que orientan la contratación, como son:

Principio de Eficacia: En virtud del principio de eficacia, las medidas y reglas previstas en el presente Manual se aplicarán de tal manera que sirvan efectivamente al cumplimiento del objeto y los fines de la entidad.

Principio de Economía: En virtud de este principio, los trámites previstos en este Manual de Contratación se adelantarán sin dilaciones o retardos injustificados, que impidan o atrasen la selección objetiva de los contratistas. Asimismo, todos los colaboradores deberán considerar que los recursos económicos y de personal, se utilizarán con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato. En desarrollo de este mismo principio, los encargados de la contratación deben abstenerse de rechazar propuestas por la ausencia de requisitos o falta de documentos que no afecten sustancialmente la misma o, aquellos no necesarios para la comparación de dichas propuestas.

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Principio de Celeridad: En virtud del principio de celeridad, los colaboradores impulsarán de manera oficiosa los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán y exigirán únicamente el trámite de formas y formatos que sirvan para llevar a cabo en forma ágil la evaluación de las propuestas u ofrecimientos, y considerarán todos los argumentos y pruebas que presenten los interesados.

Principio del Debido Proceso: El Icfes se sujetará al cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y al conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública, la salvaguarda de las garantías de defensa y contradicción, y la protección contra la arbitrariedad de la administración; observando en su totalidad las reglas del procedimiento contractual en sus diferentes manifestaciones cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguren la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados para cada proceso; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras, objetivas y previamente definidas; motivar su actuaciones y darlas a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, entre otras.

4. Así las cosas, si bien es cierto el supervisor no allegó con los tiempos requeridos por los procedimientos publicados en DARUMA, la solicitud de terminación anticipada, por razones de necesidad del servicio, ello no implica que se presente un daño o un riesgo, para la entidad, porque le fin se cumplió. Por lo expuesto se solicita el retiro de la no conformidad."


Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, la Oficina de Control Interno considera necesario precisar lo siguiente:

La No Conformidad hace referencia a lo establecido en el Procedimiento TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO GAB PR019 generalidades: 4.1 Para terminaciones anticipadas y por consiguiente la liquidación del contrato, el contratista debe solicitar la terminación anticipada al supervisor con mínimo quince (15) días hábiles antes de la fecha estimada y Acuerdo 002 de 2019 en su Artículo 67. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS... cuando las partes de común acuerdo así lo determinen; de manera anticipada cuando las circunstancias así lo ameriten y/o unilateralmente por cualquier de las partes, previo aviso de la decisión a la otra parte contratante con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, este último caso aplicará única y exclusivamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de acuerdo con el procedimiento que se defina para su materialización. Efectuadas las anteriores precisiones, se encuentra que los argumentos expuestos por la dependencia no logran desvirtuar el hallazgo y **se mantiene la No Conformidad.**

Adicionalmente, tal como se indica en la respuesta de la SASG, la actividad contractual del ICFES está regida por el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2019, cuyas directrices son de obligatorio cumplimiento. Lo señalado refuerza el argumento de que los manuales, procedimientos y demás instrumentos del Sistema de Gestión del ICFES deben acatarse, más cuando la entidad cuenta con procesos certificados por normas de calidad.

CONTRATO 091 DE 2021- KAREN ROSANA CÓRDOBA PEROZO

No Conformidad 09: Por incumplimiento de Procedimiento GAB-PRO19 -V1: No se cumplieron los términos establecidos para solicitar la terminación anticipada del contrato 091 de 2021, toda vez que la contratista solicitó la terminación anticipada mediante radicado interno No. 202120035859 del 06 de septiembre de 2021 con alcance del 8 de septiembre (8 días hábiles anteriores a la terminación la cual se dio el 20 de sept de 2021) solicitud que fue ratificada por el Supervisor del Contrato mediante radicado No. 202130001051 del 8 de septiembre de 2022. Incumpliendo de esta manera lo establecido en el procedimiento TERMINACIÓN ANTICIPADA LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO GAB-PR019 V1 en el numeral 4.1 "Para terminaciones anticipadas y por consiguiente la liquidación del contrato, e contratista debe solicitar la terminación

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

anticipada al supervisor como mínimo 15 días hábiles antes de la fecha estimada. El supervisor debe radicar esta solicitud en la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales con mínimo 10 días hábiles antes de la fecha propuesta de terminación."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

1. La actividad contractual del ICFES está regida por el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2019

2. Dentro del Manual de Contratación, en el artículo 2, se establecen los principios que rigen la actividad contractual de la entidad. Principios que buscan que se cumplan los fines del estado, y en especial dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 "ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000"

3. Si bien es cierto el ICFES es una entidad certificada en calidad, y cuenta con procesos y procedimientos, no podemos olvidar que aunque un procedimiento es una descripción detallada de cómo se debe llevar a cabo un proceso, no es un instrumento, que deja a la entidad sin posibilidad de que por necesidades del servicio y para cumplimiento de sus fines, realizar su actividad contractual en un tiempo menor al

establecido, con ello no se está violando ni generando un daño a la entidad, al contrario se están aplicando los principios contractuales que son los que orientan la contratación, como son:

Principio de Eficacia: En virtud del principio de eficacia, las medidas y reglas previstas en el presente Manual se aplicarán de tal manera que sirvan efectivamente al cumplimiento del objeto y los fines de la entidad.

Principio de Economía: En virtud de este principio, los trámites previstos en este Manual de Contratación se adelantarán sin dilaciones o retardos injustificados, que impidan o atrasen la selección objetiva de los contratistas. Asimismo, todos los colaboradores deberán considerar que los recursos económicos y de personal, se utilizarán con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato. En desarrollo de este mismo principio, los encargados de la contratación deben abstenerse de rechazar propuestas por la ausencia de requisitos o falta de documentos que no afecten sustancialmente la misma o, aquellos no necesarios para la comparación de dichas propuestas.


Principio de Celeridad: En virtud del principio de celeridad, los colaboradores impulsarán de manera oficiosa los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán y exigirán únicamente el trámite de formas y formatos que sirvan para llevar a cabo en forma ágil la evaluación de las propuestas u ofrecimientos, y considerarán todos los argumentos y pruebas que presenten los interesados.

Principio del Debido Proceso: El Icfes se sujetará al cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y al conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública, la salvaguarda de las garantías de defensa y contradicción, y la protección contra la arbitrariedad de la administración; observando en su totalidad las reglas del procedimiento contractual en sus diferentes manifestaciones cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguren la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados para cada proceso; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras, objetivas y previamente definidas; motivar su actuaciones y darlas a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, entre otras.

4. Así las cosas, si bien es cierto el supervisor no allegó con los tiempos requeridos por los procedimientos publicados en DARUMA, la solicitud de terminación anticipada, por razones de necesidad del servicio, ello no implica que se presente un daño o un riesgo, para la entidad, porque la fin se cumplió. Por lo expuesto se solicita el retiro de la no conformidad."

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, la Oficina de Control Interno considera necesario precisar lo siguiente:

La No Conformidad hace referencia a lo establecido en el Procedimiento TERMINACIÓN ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CIERRE Y ARCHIVO DE CONTRATO GAB PR019 generalidades: 4.1 Para terminaciones anticipadas y por consiguiente la liquidación del contrato, el contratista debe solicitar la terminación anticipada al supervisor con mínimo quince (15) días hábiles

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

antes de la fecha estimada y Acuerdo 002 de 2019 en su Artículo 67. **TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS...** cuando las partes de común acuerdo así lo determinen; de manera anticipada cuando las circunstancias así lo ameriten y/o unilateralmente por cualquier de las partes, previo aviso de la decisión a la otra parte contratante con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, este último caso aplicará única y exclusivamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de acuerdo con el procedimiento que se defina para su materialización. Efectuadas las anteriores precisiones, se encuentra que los argumentos expuestos por la dependencia no logran desvirtuar el hallazgo y **se mantiene la No Conformidad.**

Adicionalmente, tal como se indica en la respuesta de la SASG, la actividad contractual del ICFES está regida por el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2019, cuyas directrices son de obligatorio cumplimiento. Lo señalado refuerza el argumento de que los manuales, procedimientos y demás instrumentos del Sistema de Gestión del ICFES deben acatarse, más cuando la entidad cuenta con procesos certificados por normas de calidad.

CONTRATO ICFES-461-2021 - GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

No Conformidad 10: Por incumplimiento a los formatos del Sistema de Gestión de Calidad - Procedimiento Modalidad de Contratación Directa GAB -PR013 Versión 01: Se evidencia incumplimiento en la utilización del Formato de Estudio previo 11562, esto según lo publicado en el ítem de documentos del Proceso ICFES-CD-0047-2021, del SECOPII, donde se publica el formato GAB-FT010 Versión: 1, el cual perdió vigencia el 9 de agosto de 2021.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente: *Se acepta la no conformidad. Es de indicar que una vez se verifica documentación en DARUMA, se observa que el formato mencionado, es utilizado en versión anterior, y está desactualizado.*

No Conformidad 11: Por falta de evidencia en el cumplimiento de obligaciones: Dentro de los tres (3) informes de ejecución contractual del contrato 461 de 2021, no se encontró evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas estipuladas en el mismo, así:

“(..)

14: Realizar el borrado seguro de la información del material de la prueba en los equipos, servidores y cualquier otro dispositivo en donde se haya almacenado la información una vez esta haya sido entregada al ICFES y se autorice el proceso.


15: Garantizar el cargue y sincronización de todas las respuestas de manera offline a más tardar dos (2) días después de la aplicación de la prueba, aplicando los controles necesarios para evitar la pérdida o modificación de la información.

16: Realizar la consolidación, captura y digitalización de los elementos que considere el ICFES necesarios de las carpetas de aplicación de la prueba.

18: Garantizar el diligenciamiento de la totalidad de los informes de delegados en línea de la aplicación en la plataforma que disponga el ICFES para tal fin.

24: Generar alertas escritas y formales al supervisor sobre la ejecución presupuestal del contrato, cuando se supere el setenta por ciento (70%) de ejecución sobre el valor total del mismo (...);”

Generando incertidumbre sobre su posible cumplimiento, máxime si se llevaron a cabo la totalidad de los pagos establecidos, e incumpliendo lo señalado en el Acuerdo 02 de 2019 artículos 61, 62, 64 y 66 y la Guía de Supervisión Contractual GAB-GU001 en su numeral 4.6 Funciones del Supervisor o Interventor: 4.6.1 Funciones generales, literal a.

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001. Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor.

Mediante memorando No. No. 202230002570 del 10 de junio de 2022, el Director de Producción de Operaciones, adjuntó las evidencias del cumplimiento de las obligaciones 14,15,16,18 y 24, las cuales fueron evaluadas por el equipo auditor de manera posterior al período de ejecución de la Auditoría, toda vez que dicha información no se encontraba publicada en la plataforma del secop2 en el momento de la revisión del expediente contractual. Así las cosas, si bien en la respuesta se informa que las actividades 14, 15, 16, 18 y 24 si fueron ejecutadas por parte del contratista, dicha información no se describe dentro del Informe de Ejecución Contractual Número 3, correspondiente al pago de las facturas FE772 y FE773 (último pago o Pag No.3) en el numeral 6. "Detalle de la Ejecución del Contrato", columna "Actividades realizadas", así como tampoco se incluyen en el Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, en el que se describa el cumplimiento de las citadas obligaciones, documentos que corresponden a los soportes idóneos que fundamentan los pagos realizados y que se convierten en la prueba del cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo anterior, **se mantiene la No Conformidad y se traslada a la Supervisión del Contrato.**

No Conformidad 12: Por inconsistencia en la información contenida en los formatos GAB-FT035 y GAB-FT029: Al realizar la verificación del formato CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO CONTRATADO (Código GAB-FT035), se evidencian inconsistencias en las actividades ejecutadas que se certifican y las contenidas en el INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, Código: GAB-FT029. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Certificado de cumplimiento, se listan actividades correspondientes únicamente a las obligaciones específicas de la 1a a la 13, mientras que en el formato de Ejecución Contractual, se incluyen actividades relacionadas con las obligaciones 1 a la 13, 17, 19, 20, 21, 22 y 23; incumpliendo lo establecido en el Acuerdo 02 de 2019 artículos 61, 62, 64 y 66 y la Guía de Supervisión Contractual GAB-GU001 en su numeral 4.6 Funciones del Supervisor o Interventor: 4.6.1 Funciones generales, literal a.


ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001. Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor.

Mediante memorando No. No. 202230002570 del 10 de junio de 2022, el Director de Producción de Operaciones, correlaciona las actividades descritas en el informe de ejecución contractual con el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, **se retira la No Conformidad.**

CONTRATO: ICFES-408-2022 - GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

No Conformidad 13: Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOPII la publicación de los siguientes documentos: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y RECIBO A SATISFACCION DEL BIEN Y/O SERVICIO CONTRATADO Código: GAB -FT035 Versión: 001 e INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Código: GAB -FT029 Versión: 001, que son soportes para el pago de la factura FE1010 - Pago

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

001 del 8 de abril de 2022, radicado el 8/04/2022 a las 2:53 am. La factura fue pagada por el Icfes el 19 de abril de 2022, sin el cumplimiento de los requisitos señalados en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera." Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado.**" (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

No obstante, resulta pertinente señalar que dentro del desarrollo de la auditoría y en mesa de trabajo realizada el 06 de mayo de 2022 con la SAI y la SASG, se evidenció que estos documentos fueron cargados al SECOP el 06 de mayo a las 10:17am, (28 días después del pago).

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:


"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

Mediante memorando No. No. 202230002570 del 10 de junio de 2022, el Director de Producción de Operaciones, argumenta que no se acepta el hallazgo. Sobre el particular resulta importante precisar, que no resulta cierto que la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, va dirigida exclusivamente para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que la citada circular va dirigida a Supervisores de Contratos, Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión y **Proveedores del ICFES**, razón por la cual los lineamientos establecidos en la misma, sí resultan aplicables y de obligatorio cumplimiento a todos los contratos suscritos por el ICFES, incluido el contrato auditado. Así mismo, se reitera que el hallazgo va encaminado a la no publicación oportuna de los soportes para los pagos, es por tal razón que en el informe preliminar se señaló que dicha documentación había sido publicada el 6 de mayo de 2022, fecha posterior a la realización de los pagos. Por lo anterior, los argumentos presentados no desvirtúan el hallazgo y **se mantiene la No Conformidad y se traslada a la supervisión del Contrato.**

CONTRATO: ICFES-404-2022 - SERVIENTREGA S.A

No Conformidad 14: Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOP II la publicación de los siguientes documentos: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Y RECIBO A SATISFACCION DEL BIEN Y/O SERVICIO CONTRATADO Código: GAB -FT035 Versión: 001 e INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Código: GAB -FT029 Versión: 001 soportes para pago de la factura 34651239 - **Pago 001** del 8 de abril de 2022 , la cual fue cancelada por el Icfes el 19 de abril sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado." (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.


No obstante, resulta pertinente señalar que dentro del desarrollo de la auditoría y en mesa de trabajo realizada el 06 de mayo de 2022 con la SAI y la SASG, se evidenció que estos documentos fueron cargados al SECOP el 06 de mayo a las 2.50pm, (17 días después del pago).

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

Mediante memorando No. Subdirección de Aplicación de Instrumentos, mediante radicado No. 202230002572 del 10 de junio de 2022, argumenta que no se acepta el hallazgo. Sobre el particular resulta importante precisar, que no resulta cierto que la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, va dirigida exclusivamente para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que la citada circular va dirigida a Supervisores de Contratos, Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión y **Proveedores del ICFES**, razón por la cual los lineamientos establecidos en la misma, sí resultan aplicables y de obligatorio cumplimiento a todos los contratos suscritos por el ICFES, incluido el contrato auditado. Así mismo, se reitera que el hallazgo va encaminado a la no publicación oportuna de los soportes para los pagos, es por tal razón que en el informe preliminar se señaló que dicha documentación había sido publicada el 6 de mayo de 2022, fecha posterior a la realización de los pagos. Por lo anterior, los argumentos presentados no desvirtúan el hallazgo y **se mantiene la No Conformidad y se traslada a la supervisión del Contrato.**

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

CONTRATO: ICFES-406-2022 - CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A

NO CONFORMIDAD 15. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOP II la publicación de los siguientes documentos soportes para pago de la factura 25580: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y RECIBO A SATISFACCION DEL BIEN Y/O SERVICIO CONTRATADO Código: GAB -FT035 Versión: 001 e INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Código: GAB -FT029 Versión: 001 dentro del Plan de Pagos del Contrato 406-2022 en su Pago 001, la cual fue cancelada por el Icfes el 20 de abril de 2022, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado." (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado así con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.


No obstante, resulta pertinente señalar que dentro del desarrollo de la auditoría y en mesa de trabajo realizada el 06 de mayo de 2022 con la SAI y la SASG, se evidenció que estos documentos fueron cargados al SECOP el 06 de mayo a las 5:11 pm, (15 días después del pago).

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

Mediante memorando No. Subdirección de Aplicación de Instrumentos, mediante radicado No. 202230002572 del 10 de junio de 2022, argumenta que no se acepta el hallazgo. Sobre el particular resulta importante precisar, que no resulta cierto que la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, va dirigida exclusivamente para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que la citada circular va dirigida a Supervisores de Contratos, Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión y **Proveedores del ICFES**, razón por la cual los lineamientos establecidos en la misma, sí resultan aplicables y de obligatorio cumplimiento a todos los contratos suscritos por el ICFES, incluido el contrato auditado. Así mismo, se reitera que el hallazgo va encaminado a la no publicación oportuna de los soportes para los pagos, es por tal razón que en el informe preliminar se señaló que dicha documentación había sido publicada el 6 de mayo de 2022, fecha posterior a la realización de los pagos. Por lo anterior, los argumentos presentados no desvirtúan el hallazgo y **se mantiene la No Conformidad y se traslada a la supervisión del Contrato.**

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

CONTRATO: ICSES-416-2022 - CONSORCIO EMPRESARIAL 011-2022

NO CONFORMIDAD 16: Por incumplimiento del Procedimiento GAB -PR010 Versión 02– Elaboración y firma del

Contrato: No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. ICSES-IA-011-2021, en el cual se especificó: "Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso". Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 9 de marzo de 2021 y el contrato se perfeccionó el 17 de marzo de 2021; es decir 6 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR010 "(...) Elaboración y firma del Contrato... 3 días hábiles Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:


1. Indica el cronograma contenido en el pliego de condiciones que la adjudicación se realizará el 9 de marzo de 2022, hecho que se evidencia en la plataforma transaccional secop II.
2. El cronograma del pliego de condiciones establece que la suscripción y el perfeccionamiento del contrato se realizará dentro de los tres días siguientes a la adjudicación del proceso. Es así, que el día 10 de marzo de 2022 a través de mensaje público se solicitó al adjudicatario los documentos necesarios para suscribir el contrato, tal y como se anotó en la respuesta de la primera no conformidad, estos documentos no hacen parte del proceso de selección y son necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Es de anotar que el adjudicatario es un consorcio, por tal razón requiere sacar RUT ante la DIAN, ese trámite demora más o menos tres días a partir de la radicación de la solicitud que hace el consorcio allegando el acta de adjudicación. Como se puede observar en el RUT en el extremo inferior, la expedición del documento fue realizada el 11 de marzo de 2022 a las 12:04pm. Posteriormente Con este documento se procede a dar apertura la cuenta bancaria y allegar la certificación de la misma, hecho que ocurrió el 15 de marzo de 2022.
4. Es de anotar que la minuta se realiza de forma electrónica y su estado de generación es del 9 de marzo de 2022 a las 5:59 pm. No obstante como hasta el día 15 de marzo de 2022 se allega el último documento no se puede remitir para aprobación en el Secop II antes de dicha fecha.
5. Así las cosas, el 15 de marzo de 2022 pasa por flujo de aprobación del subdirector de abastecimiento y servicios generales. Quien remite al contratista ese mismo día el contrato electrónico. El 16 de marzo el contrato es aprobado por el contratista y el secretario general y el 17 de marzo por la ordenadora del gasto, directora general.
6. En este orden de ideas los tres días hábiles para suscribir y perfeccionar el contrato cuentan a partir del 15 de marzo de 2022 cumpliéndose el 18 de marzo de 2022.

Por lo anotado, el proceso de selección se adelantó de conformidad con los tiempos establecidos en el cronograma del proceso contractual.

No obstante lo anterior es de indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento da lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso de contractual o el inicio de la ejecución del contrato. Por lo anterior se solicita retirar la no conformidad, toda vez que la justificación del hallazgo no tiene asidero jurídico."

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora, en los siguientes términos:**

"En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

CONTRATO ICFES-408-2021 - UNIÓN TEMPORAL UT PRUEBAS SS 2021

No Conformidad 17: Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOP II la publicación de los siguientes documentos: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y RECIBO A SATISFACCION DEL BIEN Y/O SERVICIO CONTRATADO Código: GAB -FT035 Versión: 001 e INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Código: GAB -FT029 Versión: 001 dentro del Plan de Pagos del Contrato 408-2021 en su Pago 05 correspondiente a la FV-10 cancelada por el Icfes el 18 de marzo de 2022, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado." (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.


No obstante, resulta pertinente señalar que dentro del desarrollo de la auditoría y de acuerdo a solicitud de la información por correo electrónico al supervisor del contrato, el 24 de mayo de 2022 se evidenció el cargue de los documentos faltantes a la plataforma SECOP.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

La Subdirección de Aplicación de Instrumentos, mediante radicado No. 202230002572 del 10 de junio de 2022, argumenta que no se acepta el hallazgo. Sobre el particular resulta importante precisar, que no resulta cierto que la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, va dirigida exclusivamente para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que la citada circular va dirigida a Supervisores de Contratos, Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión y **Proveedores del ICFES**, razón por la cual los lineamientos establecidos en la misma, sí resultan aplicables y de obligatorio cumplimiento a todos los contratos suscritos por el ICFES, incluido el contrato auditado. Así mismo, se reitera

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

que el hallazgo va encaminado a la no publicación oportuna de los soportes para los pagos, es por tal razón que en el informe preliminar se señaló que dicha documentación había sido publicada el 6 de mayo de 2022, fecha posterior a la realización de los pagos. Por lo anterior, los argumentos presentados no desvirtúan el hallazgo y **se mantiene la No Conformidad y se traslada a la supervisión del Contrato.**

CONTRATO NO. ICFES-483-2021 - FAMOC DEPANEL S.A

No conformidad 18. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOP II la publicación de los siguientes documentos: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y RECIBO A SATISFACCION DEL BIEN Y/O SERVICIO CONTRATADO Código: GAB -FT035 Versión: 001 e INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Código: GAB -FT029 Versión: 001, incumpliendo de este modo, el proceso establecido en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "*h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.*". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "**4. CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado.**" (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.


ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:
Se acepta la no conformidad. Teniendo en cuenta que es una actividad del supervisor actualmente el coordinador de servicios generales de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se procederá a realizar el cargue de los informes y los pagos efectuados en la plataforma transaccional secop II.

CONTRATO NO. ICFES-378-2021 - VISIÓN & PROYECTOS LTDA

No conformidad 19: Por incumplimiento del Procedimiento GAB -PR010 Versión 02– Elaboración y firma del Contrato: No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA, en el cual se especificó: "*Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 8 de junio de 2021 y el contrato se perfeccionó el 17 de junio de 2021; es decir, 6 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR010 "*(...) Elaboración y firma del Contrato... 3 días hábiles - Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo.*"

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Inicialmente es importante indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento dará lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso contractual o el inicio de la ejecución del contrato; como explicaremos en los siguientes párrafos, el tiempo adicional al estimado de manera primigenia en el cronograma del proceso no obedece a demoras administrativas injustificadas ni a negligencia por parte del contratista seleccionado, los mayores tiempos obedecen a situaciones y trámites particulares que desglosaremos a continuación:

1. El cronograma del pliego de condiciones establece que la suscripción y el perfeccionamiento del contrato se realizará dentro de los tres días siguientes a la adjudicación del proceso. La adjudicación se llevó a cabo el 9 de junio de 2021 a las 8:57 am, es así, que el mismo día se crea el contrato electrónico en la plataforma transaccional secop II. No obstante, los documentos necesarios para suscribir el contrato, tal y como se anotó en la respuesta de la primera no conformidad, estos documentos no hacen parte del proceso de selección y son necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato, se allegaron el martes 15 de junio de 2021.

2. Así las cosas, el 15 de junio de 2021 pasa por flujo de aprobación de la coordinadora del grupo interno de trabajo y del subdirector de abastecimiento y servicios generales. Quien remite al contratista ese mismo día el contrato electrónico. El 16 de junio de 2021 el contrato es aprobado por el contratista y el secretario general y el 17 de junio de 2021 por la ordenadora del gasto, directora general.


3. En este orden de ideas los tres días hábiles para suscribir y perfeccionar el contrato cuentan a partir del 15 de junio de 2021 cumpliéndose el 18 de junio de 2021. En razón a lo anotado y teniendo en consideración que para lograr el perfeccionamiento del contrato, además

de los flujos de aprobación internos en el instituto y el tiempo de revisión que realiza el adjudicatario se suman actores ajenos a la relación contractual, pero necesarios para el cumplimiento de los requisitos previos a la celebración del acuerdo de voluntades, no es dable que sea reprochado por el grupo auditor el hecho de haberse extendido el plazo estimado para la suscripción del contrato, máxime cuando se evidencia que la dilación en el plazo obedece a factores ajenos tanto a la entidad como al contratista y que se encuentran evidenciados en los documentos que soportan el perfeccionamiento del contrato. Por lo anterior solicitamos al grupo auditor sea retirada esta no conformidad del informe de auditoría.”

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora, en los siguientes términos:**

“En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

No conformidad 20: Por incumplimiento de lo pactado en la Cláusula de Forma de pago del contrato: Se evidencia que no fue implementado el clausulado contractual respecto de la forma de pago, teniendo en cuenta que debía ser de manera mensual previa autorización del supervisor del contrato, según lo expresa la cláusula sexta del Contrato en estudio, cito, “CLÁUSULA SEXTA. - FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El ICFES pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas respecto de los valores unitarios de los servicios efectivamente prestados previa verificación de condiciones de calidad.” Sin embargo, siendo que el plazo de ejecución se estableció en seis (6) meses, se evidencian dos (2) pagos únicamente, el primero facturando el período del 21 de junio al 31 de Julio de 2021 y el segundo pago facturando el período comprendido entre el 19 de octubre y el 22 de diciembre de 2021. En tal sentido, se evidencian debilidades en el seguimiento que debe realizarse desde la supervisión del contrato, actividad establecida en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN; así como en los controles asociados con el trámite de legalización de pagos.

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

“No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos.”


Mediante memorando No. 202230002598 del 13 de Junio de 2022, la Subdirectora de Producción de Instrumentos, argumenta que los pagos se realizaron de conformidad con los servicios efectivamente prestados en mensualidades vencidas. Teniendo en cuenta lo anterior, **se retira la No Conformidad.**

CONTRATO NO. ICFES-397-2021- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

No conformidad 21: Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOP II la publicación de los siguientes documentos: Informe de ejecución contractual por parte del supervisor, Certificado de cumplimiento a satisfacción del bien o servicio contratado y la factura electrónica y documentos requeridos para el pago por parte del contratista a SECOP II, incumpliendo de este modo, el proceso establecido en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado.**" (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

“Se acepta la no conformidad. Teniendo en cuenta que es una actividad del supervisor actualmente el coordinador de servicios generales de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se procederá a realizar el cargue de los informes y los pagos efectuados en la plataforma transaccional secop II.”

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

CONTRATO NO. ICFES-312-2021- SERVIESPECIALES S.A.S

No conformidad 22. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOP II la publicación de los siguientes documentos: informes de ejecución contractual por parte del supervisor, Certificado de cumplimiento a satisfacción del bien o servicio contratado y las facturas electrónicas y documentos requeridos para el pago por parte del contratista a SECOP II, incumpliendo de este modo, el proceso establecido en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado." (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"Se acepta la no conformidad. Teniendo en cuenta que es una actividad del supervisor actualmente el coordinador de servicios generales de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se procederá a realizar el cargue de los informes y los pagos efectuados en la plataforma transaccional secop II."


CONTRATO ICFES-424-2021- UNIÓN TEMPORAL PRUEBAS SABER 11A 2021

No conformidad 23: Por incumplimiento al Manual de Contratación - Funciones del Supervisor - Forma de Pago del Contrato 424 de 2021. Verificado el segundo pago, el cual corresponde a las pruebas Ponal, se evidencia que en el informe de supervisión no se hace mención a las cantidades realmente ejecutadas, con base en las cuales se realiza el pago. Así mismo, dentro de los documentos soporte se adjunta un archivo con la información de las cantidades y los valores a pagar, indicando que son "cantidades estimadas", con lo que no se evidencia certeza de las cantidades realmente ejecutadas y pagadas; dicho documento no se encuentra firmado por ninguna persona, por lo que no se tiene referencia sobre su elaboración y aprobación, generando incertidumbre en cuanto al seguimiento que realiza el supervisor al contrato.

En tal sentido, se evidencian debilidades en el seguimiento que debe realizarse desde la supervisión del contrato, actividad establecida en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001."

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

Frente a las respuestas dadas por la Subdirectora de Aplicación de Instrumentos, según memorando No. 202230002572 del 10 de Junio de 2022, es pertinente señalar que dentro de los documentos que soportan el pago, si se encuentra un archivo en el cual se señalan cantidades estimadas, tal y como se mencionó en la reunión llevada a cabo el 6 de Mayo de 2022, situación que fue aceptada por parte de la Subdirectora de Aplicación de Instrumentos, documento denominado "Seguimiento presupuestal contrato 424 de 2021 Saber 11A 2021 prueba PONAL Cantidades Laurita.xlsx". No obstante, en atención a las afirmaciones realizadas por parte de la supervisora del contrato en cuanto a la debida diligencia en el seguimiento realizado al contrato para aprobar los pagos respectivos, esto es, en palabras de la supervisora "se informa que las cantidades pagadas por la Entidad, fueron revisadas y avaladas por la supervisión frente a lo realmente ejecutado, esto es, frente al equipo destinado como examinador de la prueba", por tal motivo **se retira la No conformidad, y traslada como Oportunidad de Mejora a cargo de la supervisión del contrato**, en los siguientes términos:

"Cuando los pagos correspondan a cantidades ejecutadas, los informes de ejecución contractual y los Certificados de Cumplimiento, deben ser claros y específicos en señalar de manera detallada dichas cantidades. Así mismo, se sugiere implementar controles que permitan asegurar que los documentos que se carguen al SECOPII correspondan a las versiones finales y no a documentos preliminares.

No conformidad 24. Por incumplimiento del Procedimiento GAB -PR010 Versión 02– Elaboración y firma del Contrato, No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA, en el cual se especificó: "Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso". Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 23 de julio de 2021 y el contrato se perfeccionó el 6 de agosto de 2021; es decir 9 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR010 "(...) Elaboración y firma del Contrato... 3 días hábiles Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo."


ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

Inicialmente es importante indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento dará lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso contractual o el inicio de la ejecución del contrato; como explicaremos en los siguientes párrafos, el tiempo adicional al estimado de manera primigenia en el cronograma del proceso no obedece a demoras administrativas injustificadas ni a negligencia por parte del contratista seleccionado, los mayores tiempos obedecen a situaciones y tramites particulares que desglosaremos a continuación:

1. Mediante adenda N° 3 publicada el día 21 de julio de 2021 se modifica el cronograma indicando que fecha de adjudicación se realizará el 23 de julio de 2021, hecho que se evidencia en la plataforma transaccional secop II. Y ese mismo día se crea el contrato en la plataforma transaccional secop II.

2. La misma adenda indica que la suscripción y el perfeccionamiento del contrato se realizará dentro de los tres días siguientes a la adjudicación del proceso. Es así, que el mismo 23 de julio de 2021 a través de mensaje público se solicitó al adjudicatario los documentos necesarios para suscribir el contrato, tal y como se anotó en la respuesta de la primera no conformidad, estos documentos no hacen parte

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

del proceso de selección y son necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

3. Es de anotar que el adjudicatario es una unión temporal, por tal razón requiere sacar RUT ante la DIAN, ese trámite demora más o menos tres días a partir de la radicación de la solicitud que hace el consorcio allegando el acta de adjudicación. Como se puede observar en el RUT en el extremo inferior, a expedición del documento fue realizada el 30 de julio de 2021 a las 14:52. Posteriormente con este documento se procede a dar apertura la cuenta bancaria y allegar la certificación de la misma, hecho que ocurrió el 4 de agosto de 2021.

4. Así las cosas, el 4 de agosto de 2021 pasa por flujo de aprobación de la coordinadora del grupo interno de contratación y el subdirector de abastecimiento y servicios generales. Quien remite al contratista ese mismo día el contrato electrónico. El mismo día 4 de agosto de 2021 es aprobado por el contratista, el 5 de agosto de 2021 por el secretario general y el 6 de agosto de 2021 por la ordenadora del gasto, directora general.

5. En este orden de ideas los tres días hábiles para suscribir y perfeccionar el contrato cuentan a partir del 4 de agosto de 2021 cumpliéndose el 9 de agosto de 2021.

En razón a lo anotado y teniendo en consideración que para lograr el perfeccionamiento del contrato, además de los flujos de aprobación internos en el instituto y el tiempo de revisión que realiza el adjudicatario se suman actores ajenos a la relación contractual, pero necesarios para el cumplimiento de los requisitos previos a la celebración del acuerdo de voluntades, no es dable que sea reprochado por el grupo auditor el hecho de haberse extendido el plazo estimado para la suscripción del contrato, máxime cuando se evidencia que la dilación en el plazo obedece a factores ajenos tanto a la entidad como al contratista y que se encuentran evidenciados en los documentos que soportan el perfeccionamiento del contrato.

Por lo anterior solicitamos al grupo auditor sea retirada esta no conformidad del informe de auditoría.”

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:


“En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

No conformidad 25. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos que hacen parte integral del estudio de mercado. Revisado el expediente en el SECOP II, no se evidencian los soportes con base en los cuales se sustentan las cifras señaladas en el estudio de mercado, los cuales hacen parte integral de dicho estudio (página 26), incumpliendo de esta manera lo establecido en el Artículo 27 del Manual de Contratación, adoptado mediante el Acuerdo No. 002 del 21 de marzo de 2019, que se señala que deberán publicarse (...) 1. El proyecto de pliego de condiciones, cuando sea necesario, en el caso de la invitación abierta y los estudios previos y **de mercado**” (...) (Negrilla fuera de texto).

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

“Se acepta parcialmente la no conformidad por las siguientes razones:

1. El artículo 27 del Manual de Contratación de 2019 únicamente indica que deben publicarse estudios previos y de mercado, más no sus anexos. En este orden de ideas se puede observar que dichos documentos están publicados y contienen la información requerida para establecer el presupuesto oficial del proceso.

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

2. Es cierto que la pagina 26 indica que se adjuntan las cotizaciones del estudio de mercado, hecho que por error involuntario no se publicó, más no significa que la información allí contenida no sea fiel copia de lo allegado, tal y como se evidencia en la carpeta creada por ustedes y en la cual se subieron dichos soportes.

Por lo expuesto se solicita que se retire la no conformidad y se configure la misma como una oportunidad de mejora, toda vez que en ningún momento se está incumpliendo lo establecido en el Manual de Contratación.”

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, la Oficina de Control Interno considera necesario precisar lo siguiente: Revisadas las consideraciones de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se reitera que las cotizaciones al ser un documento anexo al Estudio de Mercado tal y como se enunció en la página 26 del citado documento, debió haberse publicado en el SECOP2. Por lo anterior, **se mantiene la No Conformidad.**

CONTRATO ICFES-422-2021 – CADENA S.A.

No Conformidad 26. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos que hacen parte del estudio previo: No se evidencia publicado el documento de criterios ponderables, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del Artículo 11 del Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 002 del 21 de marzo de 2019, el cual establece que la solicitud de contratación debe contener la siguiente información, contenida en el numeral 6, así: (...) 6. *Incluir los factores habilitantes y los factores ponderables. (...).* Así mismo, se incumple el numeral 1 del Artículo del Artículo 27 “Publicidad de los documentos y actos” que señala: “*El Icfes publicará en la página web de la Entidad y/o en la plataforma de procesos de contratación vigente para las entidades estatales y los proveedores, la siguiente documentación expedida en desarrollo de sus procedimientos de selección: 1. El proyecto de pliego de condiciones, cuando sea necesario, en el caso de la invitación abierta, y los estudios previos y de mercado. (...)*” (Negrilla fuera de texto)


ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente: *Se acepta la no conformidad. Sin embargo, se aclara que los mismos se encuentran enunciados en el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivos, los cuales corresponden a los allegados por el área en la solicitud de contratación.*

No conformidad 27. Por incumplimiento del Procedimiento GAB -PR010 Versión 02– Elaboración y firma del Contrato, No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA, en el cual se especificó: “*Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 22 de julio de 2021 y el contrato se perfeccionó el 28 de julio de 2021; es decir 4 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR010 “*(...)Elaboración y firma del Contrato... 3 días hábiles Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo.*”

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

Inicialmente es importante indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento dará lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso contractual o el inicio de la ejecución del contrato; como explicaremos en los siguientes párrafos, el tiempo adicional al estimado de manera primigenia en el cronograma del proceso no obedece a demoras administrativas injustificadas ni a negligencia por parte del contratista seleccionado, los mayores tiempos obedecen a situaciones y tramites particulares que desglosáremos a continuación:

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

1. Mediante adenda N° 2 publicada el día 1 de julio de 2021 se modifica el cronograma, adjudicando el 21 de julio de 2021, hecho que se evidencia en la plataforma transaccional secop II. Y ese mismo día se crea el contrato en la plataforma transaccional secop II.
 2. Es así, que el 23 de julio de 2021 a través de mensaje público se solicitó al adjudicatario los documentos necesarios para suscribir el contrato, tal y como se anotó en la respuesta de la primera no conformidad, estos documentos no hacen parte del proceso de selección y son necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato.
 3. El 26 de julio de 2021 el adjudicatario manifiesta la intención de allegar los documentos, los cuales fueron recibidos el mismo día a las 7:25 pm.
 4. Así las cosas, el 27 de julio de 2021 pasa por flujo de aprobación de la coordinadora del grupo interno de contratación y el subdirector de abastecimiento y servicios generales. Quien remite al contratista ese mismo día el contrato electrónico, el cual lo rechaza para ajustes de forma y vuelve a ser remitido el 28 de julio de 2021. El mismo día es aprobado por el contratista, el secretario general y la ordenadora del gasto, directora general.
 5. En este orden de ideas los tres días hábiles para suscribir y perfeccionar el contrato cuentan a partir del 26 de julio de 2021 cumpliéndose el 29 de julio de 2021.
- En razón a lo anotado y teniendo en consideración que para lograr el perfeccionamiento del contrato, además de los flujos de aprobación internos en el instituto y el tiempo de revisión que realiza el adjudicatario se suman actores ajenos a la relación contractual, pero necesarios para el cumplimiento de los requisitos previos a la celebración del acuerdo de voluntades, no es dable que sea reprochado por el grupo auditor el hecho de haberse extendido el plazo estimado para la suscripción del contrato, máxime cuando se evidencia que la dilación en el plazo obedece a factores ajenos tanto a la entidad como al contratista y que se encuentran evidenciados en los documentos que soportan el perfeccionamiento del contrato.*
- Por lo anterior solicitamos al grupo auditor sea retirada esta no conformidad del informe de auditoría.”*


Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

“En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

CONTRATO ICFES-423-2021 –PORTES DE COLOMBIA SAS.

No conformidad 28. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos que hacen parte del estudio previo: No se evidencia publicado el documento de criterios ponderables, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del Artículo 11 del Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 002 del 21 de marzo de 2019, el cual establece que la solicitud de contratación debe contener la siguiente información, contenida en el numeral 6, así: (...) 6. *Incluir los factores habilitantes y los factores ponderables. (...).* Así mismo, se incumple el numeral 1 del Artículo del Artículo 27 “Publicidad de los documentos y actos” que señala: *“El Icfes publicará en la página web de la Entidad y/o en la plataforma de procesos de contratación vigente para las entidades estatales y los proveedores, la siguiente documentación expedida en desarrollo de sus procedimientos de selección: 1. El proyecto de pliego de condiciones, cuando sea necesario, en el caso de la invitación abierta, y los estudios previos y de mercado. (...)”* (Negrilla fuera de texto)

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente: *Se acepta la no conformidad.*

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Sin embargo, se aclara que los mismos se encuentran enunciados en el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivos, los cuales corresponden a los allegados por el área en la solicitud de contratación.

CONTRATO ICFES-446-2021 – GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S

No conformidad 29. Por incumplimiento del Procedimiento GAB -PR010 Versión 02– Elaboración y firma del Contrato, No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA, en el cual se especificó: "*Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 20 de agosto de 2021 y el contrato se perfeccionó el 1 de septiembre de 2021; es decir 8 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR010 "*(...)Elaboración y firma del Contrato... 3 días hábiles Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo.*"


ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

Inicialmente es importante indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento dará lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso contractual o el inicio de la ejecución del contrato; como explicaremos en los siguientes párrafos, el tiempo adicional al estimado de manera primigenia en el cronograma del proceso no obedece a demoras administrativas injustificadas ni a negligencia por parte del contratista seleccionado, los mayores tiempos obedecen a situaciones y tramites particulares que desglosáremos a continuación:

- 1. Mediante adenda N° 2 publicada el día 19 de agosto de 2021 se modifica el cronograma, indicando que la adjudicación se realizaría el 20 de agosto de 2021, hecho que se evidencia en la plataforma transaccional secop II. Y ese mismo día se crea el contrato en la plataforma transaccional secop II.*
- 2. Es así, que el 23 de agosto de 2021 a través de correo electrónico se solicitó al adjudicatario los documentos necesarios para suscribir el contrato, tal y como se anotó en la respuesta de la primera no conformidad, estos documentos no hacen parte del proceso de selección y son necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato.*
- 3. El 26 de agosto de 2021 el adjudicatario allega los documentos solicitados.*
- 4. Así las cosas, el mismo 26 de agosto de 2021 pasa por flujo de aprobación de la coordinadora del grupo interno de contratación y el subdirector de abastecimiento y servicios generales. Quien remite al contratista ese mismo día el contrato electrónico, el cual lo rechaza para ajustes de forma y vuelve a ser remitido el 30 de agosto de 2021. El mismo día es aprobado por el contratista, el secretario general el 31 de agosto de 2021 y el 1 de septiembre de 2021 la ordenadora del gasto, directora general.*
- 5. En este orden de ideas los tres días hábiles para suscribir y perfeccionar el contrato cuentan a partir del 27 de agosto de 2021 cumpliéndose el 1 de septiembre de 2021. En razón a lo anotado y teniendo en consideración que para lograr el perfeccionamiento del contrato, además de los flujos de aprobación internos en el instituto y el tiempo de revisión que realiza el adjudicatario se suman actores ajenos a la relación contractual, pero necesarios para el cumplimiento de los requisitos previos a la celebración del acuerdo de voluntades, no es dable que sea reprochado por el grupo auditor el hecho de haberse extendido el plazo estimado para la suscripción del contrato, máxime cuando se evidencia que la dilación en el plazo obedece a factores ajenos tanto a la entidad como al contratista y que se encuentran evidenciados en los documentos que soportan el perfeccionamiento del contrato. Por lo anterior solicitamos al grupo auditor sea retirada esta no conformidad del informe de auditoría."*

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

“En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

CONTRATO ICFES-445-2021 – CARVAJAL S.A.

No conformidad 30. Por incumplimiento del Procedimiento GAB -PR010 Versión 02– Elaboración y firma del Contrato.

No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA, en el cual se especificó: *"Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso"*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 20 de agosto de 2021 y el contrato se perfeccionó el 3 de septiembre de 2021; es decir 10 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR010 *"(...)Elaboración y firma del Contrato... 3 días hábiles Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo."*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

Inicialmente es importante indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento dará lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso contractual o el inicio de la ejecución del contrato; como explicaremos en los siguientes párrafos, el tiempo adicional al estimado de manera primigenia en el cronograma del proceso no obedece a demoras administrativas injustificadas ni a negligencia por parte del contratista seleccionado, los mayores tiempos obedecen a situaciones y tramites particulares que desglosaremos a continuación:

1. Mediante adenda N° 2 publicada el día 19 de agosto de 2021 se modifica el cronograma, indicando que la adjudicación se realizaría el 20 de agosto de 2021, hecho que se evidencia en la plataforma transaccional secop II. Y ese mismo día se crea el contrato en la plataforma transaccional secop II.


2. Es así, que el 23 de agosto de 2021 a través de correo electrónico se solicitó al adjudicatario los documentos necesarios para suscribir el contrato, tal y como se anotó en la respuesta de la primera no conformidad, estos documentos no hacen parte del proceso de selección y son necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

3. El 26 de agosto de 2021 el adjudicatario allega los documentos solicitados.

4. No obstante por cuestiones de aprobación interna se remite el contrato electrónico para aprobación del subdirector de abastecimiento y servicios generales el 31 de agosto de 2021. Quien remite al contratista ese mismo día el contrato electrónico, el cual lo rechaza para ajustes de forma y vuelve a ser remitido el 1 de septiembre de 2021. El mismo día es aprobado por el contratista y el 3 de septiembre de 2021 por el secretario general y la ordenadora del gasto, directora general.

En razón a lo anotado y teniendo en consideración que para lograr el perfeccionamiento del contrato, además de los flujos de aprobación internos en el instituto y el tiempo de revisión que realiza el adjudicatario se suman actores ajenos a la relación contractual, pero necesarios para el cumplimiento de los requisitos previos a la celebración del acuerdo de voluntades, no es dable que sea reprochado por el grupo auditor el hecho de haberse extendido el plazo estimado para la suscripción del contrato, máxime cuando se evidencia que la dilación en el plazo obedece a factores ajenos tanto a la entidad como al contratista y que se encuentran evidenciados en los documentos que soportan el perfeccionamiento del contrato.

Por lo anterior solicitamos al grupo auditor sea retirada esta no conformidad del informe de auditoría.”

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

“En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

CONTRATO ICFES-433-2021 – ENSOBROMATIC SAS

No conformidad 31. Por incumplimiento al procedimiento GAB -PR012 – 001 - Elaboración y firma del Contrato. No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN CERRADA, en el cual se especificó: *"Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso"*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 6 de agosto de 2021 y el contrato se perfeccionó el 13 de agosto de 2021; es decir 5 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR010 *"(...)Elaboración y firma del Contrato... 3 días hábiles Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo."*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

Inicialmente es importante indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento dará lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso contractual o el inicio de la ejecución del contrato; como explicaremos en los siguientes párrafos, el tiempo adicional al estimado de manera primigenia en el cronograma del proceso no obedece a demoras administrativas injustificadas ni a negligencia por parte del contratista seleccionado, los mayores tiempos obedecen a situaciones y tramites particulares que desglosaremos a continuación:


1. El 12 de agosto de 2021 el contratista allegó los documentos necesarios para suscribir el contrato, tal y como se anotó en la respuesta de la primera no conformidad, estos documentos no hacen parte del proceso de selección y son necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato. Razón por la cual ese mismo día se crea el contrato electrónico en la plataforma transaccional Secop II.

2. El 12 de agosto se remite el contrato electrónico para aprobación de la coordinadora del grupo interno de trabajo de contratación y subdirector de abastecimiento y servicios generales, quien envía al contratista ese mismo día, quien lo firma inmediatamente. El 13 de agosto de 2021 por el secretario general como ordenador del gasto.

3. En este orden de ideas los tres días hábiles para suscribir y perfeccionar el contrato cuentan a partir del 12 de agosto de 2021 cumpliéndose el 18 de agosto de 2021. En razón a lo anotado y teniendo en consideración que para lograr el perfeccionamiento del contrato, además de los flujos de aprobación internos en el instituto y el tiempo de revisión que realiza el adjudicatario se suman actores ajenos a la relación contractual, pero necesarios para el cumplimiento de los requisitos previos a la celebración del acuerdo de voluntades, no es dable que sea reprochado por el grupo auditor el hecho de haberse extendido el plazo estimado para la suscripción del contrato, máxime cuando se evidencia que la dilación en el plazo obedece a factores ajenos tanto a la entidad como al contratista y que se encuentran

evidenciados en los documentos que soportan el perfeccionamiento del contrato.

Por lo anterior solicitamos al grupo auditor sea retirada esta no conformidad del informe de auditoría."

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

“En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

No conformidad 32. Por incumplimiento de lo pactado en la Cláusula de Forma de pago del contrato: Se evidencia que no fue implementada la forma de pago establecida en el Otrosí No. 1 del Contrato 433 de 2021, en la cual se pactaron 4 pagos; sin embargo, en el SECOPII se evidencian 7 pagos, contraviniendo lo acordado en la Cláusula Segunda del citado Otrosí. En tal sentido, se evidencian debilidades en el seguimiento que debe realizarse desde la supervisión del contrato, actividad establecida en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN; así como en los controles asociados con el trámite de legalización de pagos.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:


“No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos.”

Ahora bien, frente a las respuestas dadas por la Subdirectora de Aplicación de Instrumentos, según memorando No. 202230002572 del 10 de Junio de 2022, se aceptan las consideraciones allí establecidas y por lo tanto se **retira la No Conformidad**.

CONTRATO ICFES-409-2022 - CADENA S.A

No conformidad 33. Por incumplimiento al procedimiento GAB -PR010 – 002, Elaboración y firma del Contrato. No se perfeccionó el contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma del documento de condiciones PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN ABIERTA, en el cual se especificó: *"Suscripción y Perfeccionamiento del contrato: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso"*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se adjudicó el 7 de marzo de 2021 y el contrato se perfeccionó el 14 de marzo de 2021; es decir 5 días hábiles siguientes, incumpliendo de esta forma lo establecido en el procedimiento GAB -PR010 *"(...)Elaboración y firma del Contrato... 3 días hábiles. Se debe proyectar la minuta del contrato al 1 día hábil siguiente a la adjudicación y dos días para revisión y suscripción del mismo."*

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

“No se acepta la no conformidad por las siguientes razones:

Inicialmente es importante indicar que los procedimientos en Daruma constituyen una carta de navegación, y los tiempos establecidos son estimados, toda vez que dentro de un proceso de selección y perfeccionamiento del contrato, pueden surgir factores externos que modifiquen dichos tiempos. Modificación que en ningún momento dará lugar a nulidades o afectaciones que impidan el desarrollo del proceso contractual o el inicio de la ejecución del contrato; como explicaremos en los siguientes párrafos, el tiempo adicional al estimado de manera primigenia en el cronograma del proceso no obedece a demoras administrativas injustificadas ni a negligencia por parte del contratista seleccionado, los mayores tiempos obedecen a situaciones y trámites particulares que desglosaremos a continuación:

- 1. El 8 de marzo de 2022 día de la adjudicación se crea el contrato electrónico en la plataforma transaccional y se solicitan los documentos al contratista.*
- 2. El 10 de marzo de 2022 el contratista allegó los documentos necesarios para suscribir el contrato, tal y como se anotó en la respuesta de la primera no conformidad, estos documentos no hacen parte del proceso de selección y son necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato. Razón por la cual ese mismo día se crea el contrato electrónico en la plataforma transaccional Secop II.*
- 3. El 10 de marzo de 2022 se remite el contrato electrónico para aprobación del subdirector de abastecimiento y servicios generales, quien envía al contratista ese mismo día, quien lo firma el 11 de marzo de 2022. El 11 de marzo de 2022 firma el secretario general y posteriormente el 13 de agosto de 2022 la directora general como ordenadora del gasto.*
- 4. En este orden de ideas los tres días hábiles para suscribir y perfeccionar el contrato cuentan a partir del 10 de marzo de 2022 cumpliéndose el 15 de marzo de 2022.*


En razón a lo anotado y teniendo en consideración que para lograr el perfeccionamiento del contrato, además de los flujos de aprobación internos en el instituto y el tiempo de revisión que realiza el adjudicatario se suman actores ajenos a la relación contractual, pero necesarios para el cumplimiento de los requisitos previos a la celebración del acuerdo de voluntades, no es dable que sea reprochado por el grupo auditor el hecho de haberse extendido el plazo estimado para la suscripción del contrato, máxime cuando se evidencia que la dilación en el plazo obedece a factores ajenos tanto a la entidad como al contratista y que se encuentran evidenciados en los documentos que soportan el perfeccionamiento del contrato. Por lo anterior solicitamos al grupo auditor sea retirada esta no conformidad del informe de auditoría.”

Una vez efectuado el análisis integral de la respuesta, aunado a lo expuesto en la reunión de cierre de auditoría por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Control Interno acepta las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar, razón por la cual, se decide **retirar la No Conformidad y trasladarla como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

“En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento”.

ICFES-349-2022- CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO

No conformidad 34. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOP II la publicación de los siguientes documentos: informes de ejecución contractual por parte del supervisor, Certificado de cumplimiento a satisfacción del bien o servicio contratado y las facturas electrónicas y documentos requeridos para el pago por parte del contratista, a la fecha no se han publicado informes de supervisión en el SECOP II, aun cuando ya se realizaron dos pagos para el año 2022, según facturas Nro. 8759759498 del 23/03/2022 por valor de \$ 10,247,590 y la factura Nro. 17083 del 01/04/2022 por valor de \$ 29,273,100. Lo anterior, incumple la Circular Interna 04

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

de 14 de enero 2021, la cual señala en el punto 2, literal h, lo siguiente: "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado.**" (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

Luego de analizadas y verificadas las objeciones planteadas por el proceso, se aceptan los argumentos y **se traslada la No Conformidad a la Supervisión del Contrato.**

ICFES-352-2021 - ANA PAOLA CORTES DIAZ


No conformidad 35. Por incumplimiento a los formatos del Sistema de Gestión de Calidad: Se evidencia que, para el pago Nro. 4, en el SECOP II fueron cargados dos informes, mencionados así:

1. Informe de Entrega Ago 21
2. Informe de Ejecución Contractual Ago 21.

Ambos informes son presentados en el formato estándar para el Sistema de Gestión de la Calidad del ICFES, según Código: GAB-FT029, versión Nro. 1; no obstante, se evidencia que las casillas del capítulo 4 y 5 fueron modificadas del estándar aprobado oficialmente por la entidad, esto en contravía a lo dispuesto por el numeral 7,5,1 de la NTC ISO 9001/2015, literal (b), en donde se establece que la organización debe utilizar la información documentada determinada como necesaria para la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad y lo ratifica en el numeral 7,5,3,1 literal (c) control de cambios.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

Luego de analizadas y verificadas las objeciones planteadas por el proceso, se aceptan los argumentos y **se traslada la No Conformidad a la Supervisión del Contrato.**

ICFES- 492-2021 - DB SYSTEM S.A.S.


No conformidad 36. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOPII la publicación de los siguientes documentos: el informe de ejecución de actividades en el SECOP II, como tampoco el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción, que sustente el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y por ende la autorización del pago realizado el 20/12/2021, por valor de \$262,494,454, según factura Nro. 7985, incumpliendo de este modo, el proceso establecido en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma.** Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado." (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

Luego de analizadas y verificadas las objeciones planteadas por el proceso, se aceptan los argumentos y **se traslada la No Conformidad a la Supervisión del Contrato.**

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

ICFES-535-2021 - GLOBALTEK SECURITY S.A.S

No conformidad 37. Por incumplimiento en la publicación en el SECOP de documentos requeridos para la realización de los pagos: No se evidencia en SECOPII la publicación de los siguientes documentos: informe de ejecución de actividades, como tampoco certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción que permita corroborar el cumplimiento de las obligaciones específicas contraídas contractualmente, incumpliendo de este modo, el proceso establecido en la Circular Interna 04 de 14 de enero 2021, punto 2, literal h, la cual se cita, "h. El formato vigente en el aplicativo que administra el listado maestro de formatos del Informe de Ejecución Contractual- deberá ser socializado por correo electrónico con el supervisor del contrato y luego **cargarlo en el SECOP II** cuando el supervisor así le indique, pero No deberá ser presentado en los documentos radicados a la subdirección financiera.". Así como del punto 4, la cual prescribe lo siguiente, "4. **CARGUE DE INFORMES AL SECOP II.** Es responsabilidad del supervisor del contrato revisar que los documentos soporte de pago se encuentren conforme lo indicado en la presente circular, así como las correcciones informadas por la Subdirección Financiera y Contable; por cuanto, hasta tanto la documentación se encuentre correcta y completa **NO** se podrá proceder con la aprobación de pagos en la plataforma. Una vez, se haya surtido la referida revisión y validación de los documentos, el Supervisor deberá proceder a la respectiva aprobación del pago en la plataforma transaccional, y efectuada dicha aprobación por parte del Supervisor y habiéndose girado el pago, la Subdirección Financiera y Contable procederá a cambiar el estado del mismo de aprobado a pagado." (Negrilla fuera del texto); así como, lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019 - Manual de Contratación, ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN, en lo relacionado con las actividades de seguimiento desde la supervisión del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

"No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."


Luego de analizadas y verificadas las objeciones planteadas por el proceso, se aceptan los argumentos y **se traslada la No Conformidad a la Supervisión del Contrato.**

ICFES-463-2021 - CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACION S.A.S

No Conformidad 38: Por incumplimiento a los formatos del Sistema de Gestión de Calidad - Procedimiento Modalidad de Contratación Directa GAB -PR013 Versión 01: Se evidencia incumplimiento en la utilización del Formato de Estudio previo 11561, esto según lo publicado en el ítem de documentos del Proceso ICFES-CD-0048-2021, del SECOPII, donde se publica el formato GAB-FT010 Versión: 1, el cual perdió vigencia el 9 de agosto de 2021.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

Se acepta la no conformidad. Es de indicar que una vez se verifica documentación en DARUMA, se observa que el formato mencionado, es utilizado en versión anterior, y está desactualizado.

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

ICFES-466-2021- COGNOSONLINE SOLUTIONS COLOMBIA S.A

No Conformidad 39. Por falta de evidencia del cumplimiento de obligaciones: Dentro de los dos (2) informes de ejecución contractual del contrato 466 de 2021, no se encontró evidencia del cumplimiento de la siguiente obligación específica estipulada en el mismo, así: "(...) **21. Realizar el borrado seguro de toda la información digital y eliminación de la física que se haya generado en la ejecución del contrato, garantizando que se haga de manera eficiente y en presencia de la supervisión del contrato, y su correspondiente validación, si a ello hubiere lugar. Lo anterior, de acuerdo con los criterios de confidencialidad descritos en el acuerdo de confidencialidad.**"; generando incertidumbre sobre su posible cumplimiento, máxime si se llevaron a cabo la totalidad de los pagos establecidos, e incumpliendo lo señalado en el Acuerdo 02 de 2019 artículos 61, 62, 64 y 66 y la Guía de Supervisión Contractual GAB-GU001 en su numeral 4.6 Funciones del Supervisor o Interventor: 4.6.1 Funciones generales, literal a.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022 manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

No se acepta la no conformidad y se solicita su retiro. La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, en sus funciones no tiene la obligación de cumplir con todo lo que se gestiona en la etapa contractual. Ésta es a cargo UNICAMENTE del supervisor del contrato, tal como se indica en el Manual de Contratación de 2019 artículo 62 y siguientes y en la Guía de supervisión, formato Código: GAB-GU005 actualmente GAB-GU001.

Así, la cosas, se solicita trasladar el hallazgo al supervisor. Es de anotar que la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, hace control de esta información, en la etapa post contractual, y una vez recibe el informe final de supervisión, realiza una revisión de todos los documentos que lo soportan, así como lo publicado en la plataforma transaccional del SECOPII, y cuando no encuentra esta información requiere al supervisor vía correo electrónico para que realice la gestión y que se proceda a dar publicidad en la plataforma transaccional de los documentos referidos."

No obstante, frente a las consideraciones presentadas por parte de la Subdirectora de Aplicación de Instrumentos, mediante memorando No. 202230002572 del 10 de Junio de 2022, se evidencia que a la fecha aún no se ha realizado el borrado seguro de toda la información digital y eliminación de la física que se haya generado en la ejecución del contrato, toda vez que de acuerdo con lo manifestado por la supervisora del contrato, "Si bien el contratista adelantó las actividades para cumplir con la obligación referida, no se ha finalizado la sincronización de las plataformas del operador, a los servidores del instituto, por dificultades técnicas" Así mismo, señaló que en ninguno de los dos pagos, se consagró la condición de la actividad de borrado seguro para el giro de los recursos.


En ese orden de ideas, y en atención a que la actividad No. 21 aún no ha sido ejecutada, siendo que ya se pagó la totalidad del contrato y que efectivamente, la ejecución de la misma no se contempló como requisito para el pago, se procede a **retirar la No Conformidad, y se traslada como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

"Se recomienda que en los contratos en los que se requieran ejecutar actividades relacionadas con el borrado seguro de la información, las mismas sean tenidas en cuenta como requisito para el último pago, el cual puede corresponder a un porcentaje del valor del mismo, lo anterior, con el fin de que se pueda garantizar la debida y oportuna ejecución de estas obligaciones."

OPORTUNIDADES DE MEJORA

CONTRATO ICFES-526-2021 - CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN

Oportunidad de Mejora 1: Es importante que en el estudio de mercado se logre evidenciar un presupuesto acorde con la realidad de la necesidad del bien o servicio que se requiere contratar, con el fin de que la ejecución real del contrato sea proporcional o igual al valor comprometido presupuestalmente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el valor real ejecutado del citado contrato obedeció a un porcentaje inferior al 10% del valor del contrato, por cuanto el valor pagado correspondió a la

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

suma de \$13.084.740, siendo el valor del contrato, la suma de \$ 336.001.230. Así mismo, el valor comprometido y no ejecutado, podría haberse proyectado inicialmente para la adquisición de otros bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de los fines de la entidad.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

CONTRATO ICFES-PS-109-2021 - JENNY MAYERLY DIAZ DIAZ

Oportunidad de Mejora 2: Es importante que los documentos que se soliciten para la revisión del cumplimiento de requisitos legales, que se presenten dentro de la etapa precontractual, se encuentre fechados evidenciándose día, mes y año. Por ejemplo, para el caso que nos ocupa, la “*Declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar- GAB-FT029*”, presentada por la contratista no tiene relacionado el día del mes en la fecha de presentación; información que resulta importante para establecer la oportunidad en el diligenciamiento y presentación de dicho formato, el cual debe guardar coherencia cronológica con la suscripción del contrato.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

CONTRATO NO. ICFES-483-2021 - FAMOC DEPANEL S.A


Oportunidad de Mejora 3. Se evidencia que en el Informe de Ejecución Contractual del mes de abril se digitó para el mes de abril el pago No. 6, cuando en realidad correspondía al pago No. 7. Lo anterior, puede generar confusión y un posible riesgo de equivocación en el pago al proveedor, por lo cual se recomienda establecer un control previo de los documentos firmados por el Supervisor, en relación con la cronología de los pagos.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

CONTRATO NO. ICFES-378-2021 - VISIÓN & PROYECTOS LTDA

Oportunidad de mejora 4. Con el fin de evidenciar que los documentos fueron avalados y aprobados en su contenido por el responsable, se recomienda que los mismos se encuentren firmados y fechados por el jefe de la dependencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos que contienen los factores habilitantes y ponderables que se remiten con el estudio previo, se encuentran sin firma.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

CONTRATO NO. ICFES-312-2021- SERVIESPECIALES S.A.S y CONTRATO 420 DE 2022 SOFTMANAGEMENT S A

Oportunidad de mejora 5. Se recomienda que todos los documentos que hacen parte de los expedientes contractuales se encuentren publicados en SECOP II, con el fin de materializar los principios propios de la contratación, específicamente el de publicidad, permitiendo que el acceso a esta información garantice la transparencia de los procesos. Lo anterior debido a que, durante el ejercicio de auditoría, se presenta que:

1. No se encontró publicado el Registro Presupuestal del segundo otrosí al Contrato 312 de 2021, acto que fue subsanado mediante la publicación realizada el día 9 de mayo de 2022, luego de la solicitud realizada por parte de la Oficina de Control Interno.
2. No se encontraron publicados los siguientes documentos del contrato 420 del 2022: Acta de Inicio y Registro Presupuestal, acto que fue subsanado mediante la publicación realizada los días 16 y 17 de mayo de 2022, luego de la solicitud realizada por parte de la Oficina de Control Interno.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

CONTRATO 312 DE 2021 SERVIESPECIALES S.A.S


Oportunidad de mejora 6. El tercer otrosí, en el cual se adicionó y prorrogó por 15 días más la ejecución del contrato inicial, se observó que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no había sido aprobada por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en el SecopII. Es de resaltar que, durante la reunión llevada a cabo el viernes 6 de mayo de 2021, la Oficina de Control Interno le manifestó la inquietud al área de abastecimiento, quien, en la misma reunión al darse cuenta de ello, procedió a aprobar la póliza, quedando constancia de ello. Por lo anterior, se recomienda que desde la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales se generen los controles respectivos para dar celeridad a la aprobación de las pólizas, con el fin de evitar posibles riesgos asociados al contenido de la misma.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

CONTRATO ICFES-403-2022 – CADENA S.A.; CONTRATO ICFES - 433-2021- y CONTRATO ICFES-410-2022 - SURENVIOS SAS

Oportunidad de mejora 7. Se recomienda que, en los expedientes contractuales cargados en el SECOPII, se preserve la evidencia del documento mediante el cual se designa el comité evaluador de los procesos contractuales que se lleven a cabo al interior de la Institución, con el fin de lograr un centralizado y unificado repositorio documental que garantice la trazabilidad de las diferentes etapas contractuales. Lo anterior, toda vez que no se cuenta con un expediente electrónico distinto al publicado en el SECOPII.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Oportunidad de Mejora 8. MANUAL DE CONTRATACIÓN

En relación con el Nuevo Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 002 del 29 de diciembre de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2022, la Oficina de Control Interno, presenta las siguientes recomendaciones:

- a. En el Manual se señala en la página 4 lo siguiente: "(...) Otra de las modificaciones incluidas en el presente Manual, consiste en priorizar la realización de convocatorias públicas, las cuales tendrán excepciones muy limitadas para contratarse de manera directa. **Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar el respectivo estudio de mercado y análisis del sector para cada caso**". (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto). Ante esta afirmación, es pertinente señalar que el procedimiento establecido en este Manual para la Modalidad de Invitación Cerrada, no observa lo acá preceptuado, por cuanto el estudio de mercado y análisis del sector, no se realiza de manera previa al proceso propiamente dicho, sino que unifica esta etapa, equiparando la solicitud de cotizaciones del proceso al Estudio de Mercado.
- b. En la misma página 4, se establece lo siguiente: "(...) El presente Manual establece también que en los procesos que se adelanta bajo la modalidad de invitación cerrada, así como las excepciones a las convocatorias públicas, el Instituto deberá efectuar una selección objetiva del contratista y respetar los principios que orientan a la contratación estatal como lo son los de transparencia, economía y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre concurrencia, buena fe, y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa (Art. 209 Constitución Política), de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". En tal sentido, en los procesos de invitación cerrada, se recomienda dar conocer el informe de evaluación a los proponentes, con el fin de preservar el principio de contradicción por parte de los interesados en el proceso, quienes pueden controvertir la evaluación realizada por la Entidad, para evitar yerros en la misma que puedan acarrear una adjudicación errada.


ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

- c. En el Artículo 1 del Manual de Contratación, no se hace alusión alguna a los Manuales, Guías, Circulares o Lineamientos que expida la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra relacionadas con la aplicación de la normativa por parte de las Entidades de Régimen Especial y que no se rigen directamente por el Estatuto General de la Contratación Pública. Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta dichos instrumentos como elementos claves en la Contratación del Instituto.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, manifiesta no entender la recomendación, por lo que se reitera que si bien es cierto el Instituto da cumplimiento a toda normativa externa, a lo que se refiere el equipo auditor es que teniendo en cuenta que el Artículo 1 del Manual se denomina "Régimen Legal Aplicable" se señalen allí además de las Leyes y Decretos, todos aquellos documentos (lineamientos, circulares, guías, entre otros) que expida la Agencia Nacional de Contratación que van dirigidas a Entidades Públicas con régimen especial de contratación.

- d. Teniendo en cuenta que el Artículo 10 "Solicitud y Análisis previo" no hace excepción de modalidades, se recomienda que el mismo resulte aplicable a todas las contempladas en el Manual, es decir, que los Estudios Previos de todos los procesos de contratación deberían hacer alusión a la información contenida en el citado Artículo.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

e. Teniendo en cuenta que el Parágrafo primero del Artículo 10, señala como imperativo revisar, identificar e incluir los criterios de sostenibilidad ambiental, se recomienda que los mismos sean incluidos en los estudios previos de los procesos de contratación.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

f. El numeral 6 del Artículo 16 del Manual de Contratación en concordancia con el Artículo 31, señala que la decisión de adjudicación o declaratoria de fallido del proceso, se publicará y se **comunicará**, en el plazo previsto para tal fin. Sin embargo, no se señala la manera como debe comunicarse, si a través de correo electrónico, por correo certificado o de manera personal. Por lo anterior, se recomienda realizar la aclaración respectiva respecto de la forma de aplicación de dicha disposición.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, señala que la comunicación de la adjudicación se entiende surtida con la publicación del documento en el SECOPII, interpretación de la cual difiere el equipo auditor, por cuanto la publicación y la comunicación corresponden a dos acciones diferentes. Por una parte, la publicación de los actos se realiza para conocimiento de manera general de los interesados, mientras que la comunicación, individualiza al destinatario de la información o decisión que está tomando la Administración, por tanto al señalar en el Manual las dos acciones, significa que se realizan de manera independiente. Ahora bien, si el entender de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, es que la comunicación del acto administrativo se surte con la publicación, se recomienda entonces hacer la claridad, señalando que la comunicación al adjudicatario se entenderá surtida con la publicación del acto en la plataforma de SECOPII.


g. Se sugiere incluir dentro del procedimiento de Invitación cerrada, señalado en el Artículo 17 del Manual de Contratación, las etapas correspondientes a la planeación, que incluye la elaboración del Estudio de mercado y análisis de sector, como etapa previa a la solicitud de propuestas, así como la etapa de traslado del informe de evaluación a los participantes del proceso.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS: La Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante radicado No. 202230002568 del 10 de junio de 2022, **aceptó la Oportunidad de Mejora.**

Oportunidad de mejora 9. Cuando los pagos correspondan a cantidades ejecutadas, los informes de ejecución contractual y los Certificados de Cumplimiento, deben ser claros y específicos en señalar de manera detallada dichas cantidades. Así mismo, se sugiere implementar controles que permitan asegurar que los documentos que se carguen al SECOPII correspondan a las versiones finales y no a documentos preliminares.

Oportunidad de mejora 10. Se recomienda que en los contratos en los que se requieran ejecutar actividades relacionadas con el borrado seguro de la información, las mismas sean tenidas en cuenta como requisito para el último pago, el cual puede corresponder a un porcentaje del valor del mismo, lo anterior, con el fin de que se pueda garantizar la debida y oportuna ejecución de estas obligaciones.

Oportunidad de mejora 11. En relación con el procedimiento GAB-PR-012 Elaboración y firma del Contrato, se sugiere ajustarlo en el sentido de establecer rangos de días en los cuales se pueda adelantar la suscripción del contrato, contados a

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

partir de la entrega de los documentos respectivos por parte del contratista y no a partir de la adjudicación; o, contemplar excepciones a los plazos establecidos, con ocasión de situaciones externas o ajenas a la gestión de la entidad; lo anterior, con el fin de dar claridad sobre el cumplimiento del procedimiento.

CONCLUSIONES


Una vez realizada la evaluación y seguimiento a la Gestión Contractual del Icfes, para la auditoría de la vigencia 2022, las conclusiones más representativas fueron:

1. Se pudo verificar a través de la muestra de contratos objeto de la presente auditoría, el cumplimiento eficaz de las disposiciones mínimas, para la adquisición de bienes y servicios establecidas en el Manual de Contratación - Acuerdo 002 de 2019 y Acuerdo 002 de 2021 en conjunto con sus modificaciones, así como de las actividades del proceso presupuestal, de contabilidad y de pagos. No obstante, frente a los hallazgos presentados se hace necesario que los responsables del proceso formulen las acciones correctivas, preventivas y de mejora que se consideren necesarias para subsanar las brechas y mejorar o prevenir aquellos aspectos objeto de riesgo o de optimización del proceso de contratación.
2. Si bien es cierto, se evidenció que se han adoptado diferentes acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, procesos y procedimientos en la Gestión Contractual, así como en la conformación de dichos expedientes, se requiere mantener la realización continua de dichas actividades encaminadas a la efectividad de la gestión contractual del Icfes, en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación, procedimientos y Circulares expedidos al interior del Icfes, así como de la normativa expedida por el Gobierno Nacional en materia de contratación y lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública.
3. Es importante que para optimizar la identificación, trazabilidad, recuperación y acceso oportuno al 100% de las evidencias que demuestran el cumplimiento de los diferentes criterios de las diversas modalidades de contratación, se cree un repositorio documental interno centralizado, en donde reposen las evidencias de cada uno de los contratos, sí bien, hoy la mayoría de evidencias se encuentran en el SECOP II, es necesario mitigar el riesgo de depender únicamente de esta plataforma para la preservación de la historia de los contratos y también para que aquellos soportes que no son cargados en el SECOP II sean de fácil y oportuno acceso para próximas auditorías internas, para evaluaciones o requerimientos de otros organismos de control y para los mismos integrantes del proceso de contratación.
4. Es importante determinar e implementar estrategias contundentes, que optimicen y a la vez aseguren, el cumplimiento de los términos establecidos en los procedimientos para cada una de las etapas de las modalidades de contratación del Icfes, esto con el fin de evitar incumplimientos en los criterios establecidos o demoras innecesarias para el debido y oportuno procesamiento de las actividades planificadas en el plan anual de contratación.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados de la evaluación realizada, a continuación, se identifican las recomendaciones sugeridas para resolver las causas de las No Conformidades señaladas en el informe.

1. **NC 6, 7, 8 y 9:** Se recomienda que dentro de las etapas del proceso contractual se garantice el cumplimiento a los términos establecidos en los procedimientos para cada una de las modalidades de selección del Instituto o modificaciones

	INFORME DE AUDITORIA	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 001
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

contractuales, para lo cual se sugiere revisar la conveniencia de los términos actuales para modificarlos, señalar excepciones o para establecer controles que permitan su estricto cumplimiento.

2. **NC 2, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 34, 36 y 37:** Se recomienda socializar y hacer énfasis sobre los lineamientos en cuanto a la publicación de los documentos en el SECOPII, en especial con aquellos relacionados con la ejecución de los contratos, con el fin de garantizar la publicidad de los documentos, el cumplimiento de las directrices internas y la unicidad de los expedientes.
3. **NC 3, 4 y 5:** Se recomienda establecer lineamientos y puntos de control que permitan el cumplimiento de las actividades relacionadas con la aprobación de los pagos en el SECOPII por parte de los supervisores de los contratos.
4. **NC 10, 35 y 38:** Se recomienda establecer puntos de control necesarios para exigir el cumplimiento en la utilización de los formatos del Sistema de Gestión de Calidad a las dependencias solicitantes de las diferentes contrataciones.
5. **NC 11:** Se sugiere reiterar a los supervisores de los contratos la obligación en cuanto al seguimiento de la ejecución de los contratos, de tal manera que tengan en cuenta que todas las actividades ejecutadas deben contar con sus respectivas evidencias de cumplimiento y deben ser incluidas en su totalidad tanto en el Certificado de Cumplimiento como en el informe de ejecución contractual, los cuales deben guardar coherencia en cuanto a la redacción del cumplimiento de las obligaciones allí reportadas. Así mismo, se sugiere que todas las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contractuales sean incluidas en el expediente contractual en el SECOPII.
6. **NC 25:** Teniendo en cuenta que la solicitud de cotización, así como las cotizaciones recibidas, hacen parte del Estudio de Mercado, es necesario que dichos soportes hagan parte de este documento y por ende, sean publicados en el SECOPII. Lo anterior, con el fin de garantizar la autenticidad de los datos incluidos en el citado documento.
7. **NC 26 y 28.** Teniendo en cuenta que los criterios habilitantes y ponderables, hacen parte del Estudio Previo, es necesario que dicha información haga parte de este documento y por ende, sean publicados en el SECOPII.

EQUIPO AUDITOR

Auditor Líder:	Lenysol Ariza Lozada	Cargo:	Contratista.
Auditores:	Claudia Marcela Huertas Villarraga María del Pilar González Henao Andrea Durán Lizcano Yolanda Bernal Jiménez Jhon Alexander Pineda Castro Oscar David Posada Daza	Cargo:	Profesional de planta Contratista. Profesional de planta. Contratista. Contratista. Judicante.